



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 15 de Enero de 2019

NÚM. 64

C O N T E N I D O

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DE LO CIVIL

J.O.C. Promueve Dagoberto Orozco Rodríguez frente a Patricia Ruiz Díaz.....	2
J.O.M. Emplazamiento a Antonio Torres Cornejo y otros, promueve Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González.....	2

AD-PERPETUAM

Teresa Hernández Fernández.....	6
Juan Manuel Espinoza Hernández.....	6
Virgilio Onofre Melo.....	7
David Flores Hurtado.....	7

AVISOS NOTARIALES

J.S.I. Manifestado por Rafael Guerrero Guerrero, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión de Rafael Guerrero Gonzalez(sic), ante la fe del Lic. Enrique Gudiño Magaña, Notario Público No. 9, Jiquilpan, Michoacán.....	8
J.S.I. Manifestado por Antonio Cruz Chavez(sic), en su carácter de albacea definitivo de la sucesión de Rafael Reyes Maravilla, así como de Mercedes Reyes Muñiz y/o Mercedes Reyes Muñiz y/o Ma. Mercedes Reyes Muñiz, ante la fe del Lic. Enrique Gudiño Magaña, Notario Público No. 9, Jiquilpan, Michoacán....	8
S.T. A bienes de María Guadalupe Mejía Guzmán, ante la fe del Lic. José Solórzano Herrejón, Notario Público No. 1, Morelia, Michoacán.....	8
J.S.T. Comparece Eduardo Sierra Vega y coherederos Alejandra, Rosalinda, Elda Patricia y José de apellidos Sierra Vega, y el segundo apoderado jurídico de Angélica Sierra Vega, a bienes	

Pasa a la Pág... 29

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Primero de lo Civil.- Morelia, Mich.

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Civil, 1027/2017, promovido por DAGOBERTO OROZCO RODRÍGUEZ, frente a PATRICIA RUIZ DÍAZ, se ordenó sacar a remate el siguiente inmueble:

Casa habitación número 161 ubicada en la calle Alemania, y el terreno en que se encuentra construida, consistente en el lote 12, manzana 40, del fraccionamiento Villa Universidad, de esta ciudad, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte, 8.00 metros, con calle Alemania;

Al Sur, 8.00 metros, con lote 20;

Al Oriente, 20.00 metros, con lote 11; y,

Al Poniente, 20.00 metros, con lote 13.

Con superficie total del terreno de 160.00 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$2'364,074.46 pesos, y como postura, la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 horas del 7 de febrero de 2019.

Se manda convocar postores mediante los edictos correspondientes, por 3 veces de 7 en 7 días, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación en la Entidad.

Morelia, Michoacán, 12 de diciembre de 2018.- La Secretaria.- Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungüí.

40000273501-09-01-19

64-69-74

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil.- Puruándiro, Mich.

EMPLAZAMIENTO A LOS CODEMANDADOS:

LEONARDO ARRIANA GÓMEZ, MARIO ALBERTO

VILLASEÑOR ORTEGA, ANDREA BOTELLO AGUILAR, GONZALO CONTRERAS ALANÍS, VERÓNICA ALFARO FERNÁNDEZ, CARMEN LOEZA DE ARA, ROCÍO PLIEGO ALANÍS, TERESA MEDINA VERDUZCO, JUAN CARLOS VERDUZCO CONTRERAS, ROBERTO CISNEROS SANTIAGO, DAVID SANTIAGO TREVIÑO, MIGUEL ROSALES MEDINA, PEDRO FELIPE ÁVILA, JUAN MANUEL GARCIA(sic) LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE GARCIA(sic) JUÁREZ, JOSÉ LÓPEZ LOEZA, JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GUADALUPE MARTÍNEZ ORTEGA, ESMERALDA TINACO(sic) RIVERA, MARLENE VILLA MARTÍNEZ, MARIO ORTEGA RUÍZ, ALMA ROSA HERNÁNDEZ, CESAR(sic) EFRÉN ZÚÑIGA GUZMÁN, LETICIA PADILLA RANGEL, VALDEMAR ACOSTA ARROYO, BERTHA ROMERO RÍOS, CAMERINO MARTÍNEZ ALANÍS, LUIS MANUEL GAONA ABARCA, PEDRO CARMONA RIVAS, JUAN IGNACIO SANTOS GARCIA(sic), ALIPIO GÓMEZ ALANÍS, VERÓNICA ALFARO ESQUIVEL, EUGENIA PÉREZ SEPÚLVEDA, GERARDO RIVAS BOTELLO, LAURA MACAL AGUILAR, GONZALO MEJÍA SANTIAGO, MARITZA RUBÍ PÉREZ GARCIA(sic), MA. TERESA CISNEROS MEJÍA, EDER GALINDO RAMÍREZ, CARLOS GARCIA(sic) RUIZ, YAQUI RAQUEL MARÍN, DAVID MARINES ORTIZ, ALAN SANTOYO ÁLVAREZ, EDGARDO ARCE SAUCEDO, ADRIANA SALVADOR MOLINA, ÁNGELA VERA ORNELAS, FERNANDA ARELLANO REVUELTA, MOISÉS ANGUIANO SOSA, SALVADOR ARÉVALO SILVA, MARIBEL RAMOS MORA, EDITH OROZCO ARZATE, ÁLVARO RUIZ GIMÉNEZ, JOSÉ FELIPE MORA ROCHA, MARCELA ARAUJO TINOCO, MA. EUGENIA ROMERO TORRES, MARCO ANTONIO ANDRÉS AGUIRRE, ANTONIO MARTÍNEZ JUÁREZ, LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO PÉREZ MEDINA, ELSA LÓPEZ ARCOS, PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO NAVA DORANTES, JULIO MANDUJANO ARRIAGA, FERNANDO CANO ORTEGA, MIGUEL ÁNGEL MONDRAGÓN ARROYO, SERGIO RANGEL CASTRO, JAIR RICO TEJEDA, TRINIDAD AVALA(sic) ROMERO, CAMILA NAVA MENDOZA, SUSANA JIMÉNEZ CASTRO, LUIS ENRIQUE MANRÍQUEZ MENDOZA, SBeyDI SORIA ARTEAGA, NATALY SORIA ÁVILA, IVETTE MARTÍNEZ NAVA, ZOILA ORNELAS AMBRIZ, RAMIRO ZERTUCHE MOLINA, RODOLFO ZAMUDIO DÍAZ, RODRIGO ACOSTA SILVA, JOAQUÍN ABARCA GUZMÁN, CAMILO CORLES(sic) ZAVALA, JUAN ESQUIVEL RAMÍREZ, DIEGO MEDINA ACOSTA, GABRIEL ZAMUDIO ABARCA, JAZMÍN CANO MEDINA, NAYELI DORANTES NAVA, TIMOTEO DÍAZ ZAMORA, JUAN MANUEL TORRES CORNEJO, JAVIER LÓPEZ NAVA, MAURO GAONA RUIZ, FLAVIO

CISNEROS MOLINA, REYES VIDALES LEÓN, GUSTAVO MENDOZA SORIA, SAMUEL MIRANDA MENDOZA, GONZALO VENTURA, JESÚS ADRIÁN CISNEROS GALINDO, ALBERO(sic) TORRES GUZMÁN, ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ANDRÉS ORTIZ LEAL, CARLOS CRUZ GUZMÁN, ELIZEO MADRIGAL SERRANO, GASPAS GAMIÑO NÚÑEZ, CARLOS MÉNDEZ ORTEGA, ABEL NÚÑEZ GAONA, LUIS ALBERTO NAVA CISNEROS, SERGIO TORRES ARISMENDI, MANUEL VALENCIA CARRANZA, JULIO GALLEGOS ESPAÑA, MIGUEL MÉNDEZ PEDRAZA, RIGOBERTO CORTES(sic) RICO, FIDEL NAVA CARRANZA, RAÚL FARFÁN GARCÍA, HEBER MUNGUÍA SANTILLÁN, MARÍA TINOCO RUBÍ, OSCAR CARDONA SILVA, MARTÍN MORENO ROCHA, EDUARDO MEDINA SERVÍN, FERNANDA CHÁVEZ ORTÍZ, LUISA RENTERÍA TINAJERO, EDGAR PÉREZ SERVÍN, GERARDO OSEGUERA MARTÍNEZ, JESSICA GARIBAY TENA, GUADALUPE ACOSTA ZÚÑIGA, GENARO ZAMBRANO GASPAS, MATEO GARIBAY ACOSTA, GUILLERMO MEJÍA AGUIAR(sic), ALBERTO MORENO GARCÍA, MARIO MORENO VALLE, CECILIA AVALA(sic) MEJÍA, OMAR BECERRIL GONZÁLEZ, CARLOS VILLASEÑOR VALENCIA, HÉCTOR MEDINA PACHECO, FAUSTO ARREDONDO JACUINDE, DAVID LEÓN SIERRA, SOCORRO MARISCAL FRAGA, FRANCISCO MIRANDA TERRAZAS, CESAR(sic) OMAR SIERRA DEL CASTILLO, YOLANDA ANDRADE OROPEZA, HUGO ÁVILA SILVA, HUGO PARDO AVILÉS, ERIK TORRES GARCÍA, ÁNGEL HEREDIA RAMÍREZ, ISABEL CHÁVEZ JIMÉNEZ, ROSALBA ORTEGA BAUTISTA, GLORIA LEYVA MACÍAS, MIRNA ALVARADO APARICIO, ADÁN ÁLVAREZ ALVARADO, RAFAEL ORTIZ GUERRA, CRISTÓBAL MORENO VALLE, SAÚL DORANTES FIERRO, IGNACIO PRADO ZAMORA, LUIS GASEA(sic) CARRILLO, SALVADOR GODÍNEZ VIEIRA(sic), ERNESTO BENÍTEZ CAZARES, ERIKA SÁNCHEZ LOZA, JUVENTINO SANDOVAL LEÓN, ANA GÁTICA LOEZA, LETICIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, LEONARDO TINOCO MONTEJO, AUGUSTO MARTÍNEZ VALLE, JIMENA ALEJO VILLALÓN, JOSÉ VILLALOBOS MACIEL, ENRIQUE ARRIANA(sic) MONTER, PEDRO TINOCO GAONA, MARÍA RÍOS PRADO, MA. TRINIDAD CARRILLO VILLANUEVA, MARCOS ROMERO MEDINA, MIGUEL CRUZ ARRIANA(SIC), FELIPE ANDRÉS TREJO, HUGO YESCAS ARROYO, SERGIO MENDOZA LEÓN, ANTONIO TORRES CORNEJO, VALENTÍN OROZCO VERDUZCO, ELEAZAR TINOCO GABRIEL, MIRIAM DORANTES GALLEGOS, JUAN MIGUEL JIMÉNEZ FELIPE, CONSUELO CRUZ MARÍN, BRAYAN LÓPEZ SANTIAGO, CAMILO ARIAS LEAL, VÍCTOR PANTOJA VILLALOBOS, ANDREA ARRIANA(sic) TEJO, MATEO FELIPE TINOCO, ROSA AVALOS(sic) OROZCO,

RODOLFO AGUADO CARMONA, ALEJANDRA DÍAZ TERÁN, LETICIA ACOSTA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS VERDUZCO ACOSTA, EFRÉN ANGUIANO ZAVALA, MANUEL GUERRERO YÁÑEZ, DANTE IVÁN RANGEL MIRANDA, ALEJANDRO RANQUEL(sic) MENDOZA, REBECA VIEYRA LEÓN, CRISTINA VILLA VIDALES, MARTÍN TRUJILLO SIERRA, SERGIO ÁLVAREZ VERDUZCO, VALERIA NAVA MENDOZA, EMANUEL CHÁVEZ GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS MEDINA CASTRO, ENRIQUE SERVÍN CÁRDENAS, MARÍA DEL CARMEN ALONSO RUIZ, HUGO VARGAS VÁZQUEZ, JULIETA AVALA(sic) GALLEGOS, MARÍA GUADALUPE VALENCIA RUÍZ, CRISTIAN MENA BECERRIL, MARIO VÁZQUEZ GÓMEZ, JOSÉ EDGAR VEGA GÓMEZ, IRMA VALENCIA RAMÍREZ, VIOLETA VILLASEÑOR AGABO, JOSÉ ROBERTO CASTRO PEÑALOZA, GIOVANNI ZARCO ALEJANDRE, FIDEL HERNÁNDEZ VILLANUEVA, JUAN MARIO MONTEJO TINACO(sic), CRISTIAN MARTÍNEZ GAONA, ABEL RIVERA LEÓN, ADOLFO VALLADARES CASTILLO, ORLANDO CASTILLO VARGAS, J. JESÚS AVALA(sic) ROMERO, ELENA FARFÁN GARCÍA, RITA AZUCENA ESCANDÓN AGUIRRE, DIANA ESTELA CÁRDENAS ALONSO, FABIOLA DIRSO ALONSO, PAULINA PACHECO AGUIRRE, ELVIRA AGUIRRE VÁZQUEZ, GILBERTO PACHECO RUÍZ, BEATRIZ JUÁREZ GARCÍA, ALEJANDRO CORTES(sic) AYALA, CARLA VILLASEÑOR AGABO, CRISTINA GÓMEZ VÁZQUEZ, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ LEÓN, FELIPE RÍOS DÍAZ, RAMÓN GARCÍA VIDAL, CRISTIAN GÓMEZ BECERRIL, MARTÍN(sic) VIEYRA JIMÉNEZ, ALEJANDRO CORTES(sic) GARCÍA, SUSANA MARTÍNEZ GÓMEZ, JAIME CRUZ ROMERO, MANUEL VILLA FELIPE, FELIPE ROMERO VENA, MARCELINO VARGAS BECERRIL, VALERIA JIMÉNEZ LOEZA, FRANCISCO SANTOYO JUÁREZ, ARACELI SOSA ORTEGA, ESTHER MARTÍNEZ VARGAS, MOISÉS CRUZ RAMÍREZ, JOSÉ ANTONIO MINA ROMERO, JOSÉ MANUEL CONTRERAS VERGARA, EMA ORTEGA MALINA, GUSTAVO JUÁREZ SILVA, SALVADOR SILVA ROMERO, ADRIÁN PÉREZ RANGEL, LOURDES JIMÉNEZ RAQUEL, ESTELA DÍAZ PACHECO, ERNESTO VALENCIA AVALA(sic), JESÚS ALEJANDRE VÁZQUEZ, JOSÉ GUADALUPE DÍAZ VÁZQUEZ, LUIS MARTÍNEZ ARÉVALO, CESAR(sic) DORANTES ORTEGA, ALBERTO HURTADO GAMIÑO, GUADALUPE SERRANO RANGEL, ALONSO ORTEGA RUIZ, PAULINA CISNEROS ORTEGA, GABRIELA ROMERO JIMÉNEZ, MARÍA RICO ZARCO, LEOPOLDO ALEJO MONTERO.

Dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil, número 428/2017, promovido por JUAN LUCIO CAHUE y JUAN LUCIO GONZÁLEZ, por propio derecho, frente a ANTONIO TORRES CORNEJO Y OTROS, se ordenaron notificar personalmente los

siguientes autos que a la letra dicen:

Puruándiro, Michoacán, a 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y tomando en consideración que de autos se advierte que ha sido notificada la parte actora de la llegada de los autos originales del presente juicio del tribunal de Alzada, se ordena dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del toca I-167/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

De ahí que siguiendo los lineamientos establecidos en la referida ejecutoria, se procede acordar la demanda inicial en los términos siguientes:

Dada cuenta con el escrito inicial y documentos anexos, se admite a trámite la demanda que en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción de pago de pesos por el depósito de vehículos, promueven Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, por su propio derecho, frente a las personas que mención en la lista que anexa a su demanda (glosada de la foja 175 a la 178 ciento setenta y ocho, y de la 205 doscientos cinco a la 207 doscientos siete del expediente), mismas que se dan por reproducidas en este apartado por economía procesal; de quienes demanda las prestaciones que anuncia en su demanda.

Fórmese y regístrese el expediente respectivo en el libro de gobierno de este Juzgado, bajo el número 428/2017, que le corresponde.

Ahora bien, tomando en consideración que sostiene que desconoce el domicilio actual de los demandados, previo a ordenar el emplazamiento respectivo, en términos de los(sic) dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, con la finalidad de indagar sobre el domicilio actual de los demandados, se ordena librar atento oficios al Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Compañía Telecable, todos de esta ciudad; a efecto de solicitarles, de no existir inconveniente legal alguno, si los archivos de esas dependencias tienen registro del domicilio de los demandados y en caso afirmativo, se sirvan proporcionar el último domicilio que aparezcan en sus registros, información que deberán remitir en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicarán las medidas previstas en el artículo 1070 de la legislación mercantil invocada, pónganse dichos medios de comunicación a disposición de la parte actora para que los recoja y los haga llegar a su destino.

Notifíquese personalmente a la actora.

Téngasele señalando como domicilio para recibir notificaciones personales, el ubicado en la carretera Puruándiro-Morelia número 1574 mil quinientos sesenta(sic) y cuatro, de esta ciudad, autorizando para recibirlas a la persona que indica.

Así, con apoyo en los artículos 1061, 1063, 1069, 1377 y 1378 del Código de Comercio, 69, 70, 71, 72, 172, 174 y relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, lo acordó y firma el licenciado Gregorio Romero Esquivel, Juez de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada Claudia Salud Luna Monge. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.

OTRO AUTO:

El licenciado Francisco Cortés Pérez, Secretaria(sic) de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hace constar y certifica: Que con esta fecha se dio cuanta(sic) al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta, asimismo que el término legal de 3 tres días para que la parte actora impugnará el auto de fecha 13 trece de noviembre de la presente anualidad, inició a correr el 15 quince y feneció el 20 veinte, ambos de noviembre del año en curso. Doy fe. Puruándiro, Michoacán, 26 veintiseis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Puruándiro, Michoacán, 26 veintiseis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el escrito que presenta Francisco Gerardo Rivadeneira Calderón, apoderado legal de la parte actora, dígasele que no ha lugar a tenerlo por interponiendo el recurso de apelación que hace valer en contra del auto de fecha 13 trece de los actuales, toda vez que dicho medio de impugnación si bien es verdad que dicha determinación pudiera ser apelable de manera preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, acorde con lo dispuesto en el artículo 1339 del Código de Comercio, en lo conducente, dispone de manera categórica lo siguiente:

«Artículo 1339. ...La apelación debe interponerse que haya pronunciado el auto, interlocutoria o resolución, a más tardar dentro de los 9 nueve días siguientes aquél en que surta efectos la notificación si se tratare de sentencia definitiva, seis si fuere contra auto, interlocutoria o resolución dictada en el procedimiento, si se trata de apelaciones de tramitación inmediata y en el término de

tres días si se trata de apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva...».

Y en ese acontecer, dicho medio de impugnación debió interponerlo en el término de 3 tres días contados a partir del siguiente a dicha determinación; pero lo hace valer de manera extemporánea, dado que dicho plazo feneció el 20 veinte de noviembre del año en curso, como se advierte de la certificación que antecede.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente 428/2017, a efecto de atender lo dispuesto por los siguientes artículos del Código de Comercio.

«Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.

Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el Juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución públicas que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos.

La autoridad o institución proporcionará los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada. Esta información no queda comprendida dentro del secreto fiscal o de alguna otra reserva que las autoridades o instituciones estén obligadas a observar conforme a las disposiciones que las rige.

Cuando la autoridad o institución proporcione información de diversas personas con el mismo nombre, la parte actora podrá hacer las observaciones y aclaraciones pertinentes para identificar el domicilio que corresponda a la persona buscada o, en su caso, para desestimar domicilios proporcionados. El Juez revisará la información presentada así como las observaciones hechas por la parte actora y resolverá lo conducente.

En el caso de que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones, si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar el informe a que se refieren los párrafos anteriores.

Mientras un litigante no hiciese substitución del domicilio

en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en caso de no existir el mismo, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los Tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del Juzgado sin su presencia.

Una vez que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio si habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio».

«Artículo 1055.- Los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales, se sujetarán a lo siguiente:

I. Todos los recursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en idioma español, fácilmente legibles a simple vista, y deberán estar firmados por los que intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando éstas circunstancias;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español;

III. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permite la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido;

IV. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas bajo pena de nulidad por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto;

V. Los secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos sellándolo en el fondo del cuaderno, de manera que se abarquen las dos páginas;

VI. Las copias simples de los documentos que se presenten confrontadas y autorizadas por el Secretario, correrán en los autos, quedando los originales en el seguro del Tribunal,

donde podrá verlos la parte contraria, si lo pidiere;
 VII. El Secretario dará cuenta al titular del Tribunal junto con los oficios, correspondencia, razones actuariales, promociones o cualquier escrito con proyecto de acuerdo recaído a dichos actos, a más tardar dentro del día siguiente al de su presentación, bajo penas de responsabilidad, conforme a las leyes aplicables. El acuerdo que se prepare será reservado; y,
 VIII. Los Tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente».

Y como se constata que se han realizado las investigaciones necesarias para la localización del domicilio de los demandados sin encontrar resultado favorables de la totalidad de los codemandados; consecuentemente, en aras de sanear y regularizar el procedimiento, se ordena emplazar por medio de edictos a los enjuiciados, ordenándose para tales efectos la publicación del auto de admisión de fecha 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, visible a foja 337 trescientos treinta y siete, por 3 tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad que pueden ser la Voz de Michoacán, Provincia o El Sol de Morelia, a efecto de que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instruida en su contra; asimismo, se les requiere para que en dicho término señalen domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de ubicación de éste Tribunal, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes les correrán por medio de lista, en la inteligencia de que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Jugado las copias de traslado correspondientes.

Así y con apoyo en los artículos 1056, 1057, 1069 y 1336 del Código de Comercio, lo resolvió y firma el licenciado Francisco Cortés Pérez, Juez Civil de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciado Francisco Cortés Pérez. Doy fe. Listado en su fecha. Conste. Le siguen dos firmas autógrafas Juez y Secretario, respectivamente.

Morelia, Michoacán, 26 veintiseis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial.- Licenciado Francisco Cortes(sic) Pérez.

40100270176-08-01-19

64-65-66

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil.- Zamora, Mich.

CONVOCANDO A PERSONA CON DERECHO AL INMUEBLE QUE SE SEÑALA EN EL PRESENTE EDICTO.

Dentro del expediente número 1336/2018, por auto de esta fecha, se admitieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias, sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, promovidas por TERESA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, respecto del predio urbano ubicado en el número 389 trescientos ochenta y nueve, en la calle Ejido, de la colonia El Duero, de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, 6.13 metros, con Agustina Mateo Simón;
 Al Sur, 6.13 metros, con calle Ejido, de su ubicación;
 Al Oriente, 15.50 metros, con Nidia Nereida Lara Pantoja;
 Al Poniente, 15.50 metros, con Alejandro Ríos Ramos.

Manifiesta la promovente bajo protesta de decir verdad que lo adquirió por compraventa, que realizó con Jesús Avalos(sic) Rosales.

Hágase la publicación de un edicto en los estrados de este Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derecho, pasen a deducirlo dentro del término de 10 diez días.

Zamora, Michoacán, a 23 veintitres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.- El Secretario.- Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes.

40150274352-09-01-19

64

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Materia Civil.- Zamora, Mich.

JUAN MANUEL ESPINOZA HERNÁNDEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, número 1131/2018, que sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, para suplir título escrito de dominio, respecto del predio ubicado en Héroes(sic) de Nacozari, número 513, colonia El Duero, Zamora, Michoacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 15.00 metros, con Juan Manuel Espinoza

Hernández;
Al Sur, 15.00 metros, con María Mercedes Melgoza Velázquez;
Al Oriente, 3.00 metros, con María del Rocio(sic) Vázquez Manzo; y,
Al Poniente, 3.00 metros, con calle Héroes(sic) de Nacozeni.

Con una superficie de 45.00 cuarenta y cinco metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por una sola vez, en los estrados de este Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado, convocando personas que se crean con derecho al inmueble, pasen a deducirlo en el término de 10 diez días hábiles.

Zamora, Michoacán, a 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes.

40100275592-09-01-19

64

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Primero de lo Civil.- Morelia, Mich.

CONVÓQUESE OPOSITORES:

Dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, número 980/2018, que sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, promueve VIRGILIO ONOFRE MELO, respecto del inmueble que a continuación se describe:

Casa habitación ubicada sobre la calle Miramar, de la localidad de Mariano Escobedo, Municipio de Cuitzeo, Michoacán, que constituye una fracción del predio urbano identificado, anteriormente, como el ubicado en la calle Miramar, sin número, actualmente número 31 treinta y uno, en la tenencia de Mariano Escobedo, Municipio de Cuitzeo, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, iniciando de poniente a oriente, en una primera línea inclinada, mide 5.95 cinco metros con noventa y cinco centímetros, continuando con otra línea inclinada en el sentido anterior de 3.20 tres metros con veinte centímetros, y colinda con el inmueble propiedad de Tomás Onofre Melo, borde de concreto de por medio;

Al Sur, inicia con una primera línea de poniente a oriente, y mide 4.27 cuatro metros con veintisiete centímetros,

luego sigue con un quiebre de sur a norte, y mide 1.45 un metro con cuarenta y cinco centímetros, continuando con otro quiebre de poniente a oriente en línea recta que mide 12.35 doce metros con treinta y cinco centímetros, posteriormente, quiebra de norte a sur, de 1.88 un metro con ochenta y ocho centímetros, y finaliza en línea ligeramente inclinada, de poniente a oriente, en 4.76 cuatro metros, con setenta y seis centímetros, y limita con la propiedad que fue del señor José Aguado Onofre, barda de concreto de por medio;

Al Oriente, mide 12.65 doce metros con sesenta y cinco centímetros, y linda con la propiedad del señor Tomás Onofre Melo, barda de concreto de por medio; y,

Al Poniente, inicia de norte a sur, en una línea ligeramente inclinada de 14.25 catorce metros con veinticinco centímetros, y finaliza con una línea recta de norte a sur, de 7.47 siete metros con cuarenta y siete centímetros, y colinda con la calle Miramar, que es la de su ubicación, barda de concreto de por medio.

Con una extensión superficial de 238.68 doscientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros.

Se manda convocar postores mediante la publicación de un edicto en el Periódico Oficial del Estado y fijar otro por el término de 10 diez días, en los estrados de este Juzgado, mismo que contenga un extracto de la solicitud que nos ocupa, para el efecto de que ejerciten el derecho que tengan respecto del predio materia de estas diligencias dentro del precitado término.

Morelia, Michoacán, 9 de noviembre de 2018.- Atentamente.- El Secretario.- Lic. Carlos Omar Mendoza Mendoza.

40150269932-08-01-19

64

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil.- Zamora, Mich.

CONVOCANDO PERSONA CON DERECHO AL INMUEBLE QUE SE SEÑALA EN EL PRESENTE EDICTO.

Dentro del expediente número 1486/2018, por auto de esta fecha, se admitieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, promovidas por DAVID FLORES HURTADO, para suplir título escrito de dominio, respecto del respectivo de(sic)

una fracción del predio urbano, que se encuentra registrado bajo el número de predio 001413, ubicado en la calle Allende número 341 trescientos cuarenta y uno, del Barrio Tercero, de la localidad de Cherán, Michoacán, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, 6.20 metros, con Leonel Flores Hernández;
Al Sur, 6.20 metros, con la calle Allende, de su ubicación;
Al Oriente, 18.00 metros, con Leonel Flores Hernández;
y;
Al Poniente, 18.00 metros, con Leonel Flores Hernández.

Manifiesta la promovente bajo protesta de decir verdad, que lo adquirió por compraventa que hizo con Leonel Flores Hernández, 15 quince de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Hágase la publicación de un edicto en los estrados de este Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derecho, pasen a deducirlo dentro del término de 10 diez días.

Zamora, Michoacán, a 16 dieciseis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.- El Secretario.- Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes.

40100276284-10-01-19 64

AVISO NOTARIAL

Lic. Enrique Gudiño Magaña.- Notario Público No. 9.- Jiquilpan, Michoacán.

Licenciado ENRIQUE GUDIÑO MAGAÑA, Notario Público Número 9 nueve, con residencia y ejercicio en el Distrito de Jiquilpan, Michoacán, de acuerdo con el artículo 1129 del Código de Procedimientos Civiles, RAFAEL GUERRERO GUERRERO, en cuanto albacea definitivo de la Sucesión de RAFAEL GUERRERO GONZÁLEZ, comparece ante el suscrito a la prosecución de las restantes secciones del Juicio Sucesorio Intestamentario número 1/2018, quien manifiesta, que OLIVIA GUERRERO RUIZ, acepta la herencia, así como se le reconozcan los derechos hereditarios, y a la vez fomando(sic) el siguiente inventario y avalúo adicional.

ÚNICO.- Predio rústico denominado «La Noria», ubicado en el Municipio de Tocumbo, Michoacán, con una superficie de 00-04-60 (cero hectáreas, cuatro áreas, sesenta centiáreas). Lindando Norte, con comunidad indígena de Tocumbo; al Sur, con Rafael Gonzalez(sic) Guerrero; al Oriente, con el Libamiento; y, al Poniente, con Rafael Gonzalez(sic) Guerrero. Valor del inmueble

\$73,879.32 (Setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), con número de cuenta predial 000916.

Jiquilpan, Michoacán, 7 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve.- Lic. Enrique Gudiño Magaña.- Notario Público Número 9.- GUME5412228RA. (Firmado).

40100268099-08-01-19 64

AVISO NOTARIAL

Lic. Enrique Gudiño Magaña.- Notario Público No. 9.- Jiquilpan, Michoacán.

Licenciado ENRIQUE GUDIÑO MAGAÑA, Notario Público Número 9, con residencia y ejercicio en Jiquilpan, Michoacán, de acuerdo con el artículo 1129 del Código de Procedimientos Civiles, ANTONIO CRUZ CHAVEZ(sic), en cuanto albacea definitiva de las sucesiones de RAFAEL REYES MARAVILLA, así como de MERCEDEZ REYES MUÑIZ y/o MERCEDES REYES MUÑIZ y/o MA. MERCEDES REYES MUÑIZ, comparecer ante suscrito Notario, para proseguir las restantes secciones del Juicio Sucesorio Intestamentario número 189/2018, aceptando la herencia y se le reconozcan sus derechos hereditarios, procediendo a formar inventario y avalúo de la herencia, listando el siguiente bien raíz. Casa habitación ubicada en la esquina que forna(sic) las calles de Independencia y Zaragoza, de Pajacuarán, Michoacán, que mide y linda: Al Norte, 9.800 Mts., con Catalina Manzo; al Sur, 9.800 Mts., con calle Zaragoza; al Oriente, 21.500 Mts., con calle Independencia; y, al Poniente, 21.500 Mts., con Vicente Valdez Hinojosa. Superficie total 210.70 M2., valor del inmueble \$57,719.65 pesos, con número de predio 00361.

Jiquilpan, Michoacán, a 7 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve.- Lic. Enrique Gudiño Magaña.- Notario Público 9.- GUME5412228RA. (Firmado).

40000268497-08-01-19 64

AVISO NOTARIAL

Lic. José Solórzano Herrejón.- Notario Público No. 1.- Morelia, Michoacán.

Se hace del conocimiento de todos los interesados, que

ante esta Notaría Pública Número Uno del Estado de Michoacán, a cargo del licenciado JOSÉ SOLÓRZANO HERREJÓN, se prosigue con la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA GUADALUPE MEJÍA GUZMÁN, misma que se radicó ante la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, Notario Público Número Ciento Sesenta y Tres del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, mediante instrumento público número 11576, volumen 249, de fecha 10 de agosto de 2018.

Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de diciembre de 2018. (Firmado).

40000277681-10-01-19

64

AVISO NOTARIAL

Lic. Vicente Luis Coca Álvarez.- Notario Público No. 81.- Morelia, Michoacán.

Morelia, Michoacán; 10 de enero de 2019.

M.D. VICENTE LUIS COCA ALVAREZ(sic), Notario Público Número 81, Morelia, Michoacán, hago saber para los efectos legales correspondientes:

YOLANDA ROBLEDO BUCIO y EDUARDO SIERRA VEGA, apoderada jurídica del albacea testamentario EDUARDO SIERRA VEGA y coherederos ALEJANDRA, ROSALINDA, ELDA PATRICIA y JOSÉ de apellidos SIERRA VEGA, y el segundo apoderado jurídico de ANGÉLICA SIERRA VEGA, en el Testamentario 1001/2018, radicado a bienes de MARÍA GUADALUPE VEGA LEANDRO y/o MA. GUADALUPE VEGA LEANDRO y/o GUADALUPE VEGA LEANDRO y/o MA. GUADALUPE VEGA LEANDRO DE SIERRA, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, comparecen ante el suscrito Notario para continuar con el procedimiento, y aceptar la herencia de la sucesión, la formación del inventario y avalúo y aplicación de los bienes que forman el caudal hereditario.

El presente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1009, 1129 y relativos del Código de Procedimientos Civiles de Michoacán.

Vicente Luis Coca Álvarez.- Notario 81.- Morelia, Michoacán. (Firmado).

44100002873-10-01-19 64

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

VOLUMEN DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO

—En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado LEONARDO PEDRAZA HINOJOSA, Notario Público Número Ochenta y Seis en el Estado, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes PEHL-680805CAA, COMPARECIO el señor LUIS RAFAEL DE LA FUENTE WOODUL, y EXPUSO: Que en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada «LUJAMI PROMOTORA», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita del Notario que actúa haga constar los siguientes actos: —

I.- LA PROTOCOLIZACION Y ELEVACIÓN A LA CATEGORÍA DE ESCRITURA PUBLICA de los oficios números SUOP/DDU/CHUTIS/57/2015 (ese, u, o, pe, diagonal, de, de, u, diagonal, ce, hache, u, te, i, ese, diagonal, cinco, uno, siete, diagonal, dos mil quince) y BGS/20195/2017 (be, ge, ese, diagonal, dos, cero, uno, nueve, cinco, diagonal dos mil diecisiete), expedidos por el Presidente Municipal, y los planos que contienen el proyecto de lotificación y vialidad sellados de autorizados, relativo a la **AUTORIZACION DEFINITIVA Y RECTIFICACION DE AUTORIZACION DEFINITIVA** del Conjunto Habitacional de Interés social urbano tipo interés social bajo el régimen de propiedad en condominio vertical denominado «**PRIVADAS EL TREBOL II**», **segunda etapa**, ubicado en la Ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida Las Palmas de Tarímbaro, Michoacán.

II.- LA CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Michoacán de Ocampo, y habiendo obtenido el permiso correspondiente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tarímbaro, Michoacán**, constituye por declaración unilateral de voluntad **REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO** respecto de **152 CIENTO CINCUENTA Y DOS DEPARTAMENTOS DISTRIBUIDOS EN LAS MANZANAS «A», «B», «C» y «D», pertenecientes al COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II», segunda etapa**, de las cuales su

representada es dueña y legítima propietaria, todas ellas de nomenclatura catastral urbana del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, y para tal efecto otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas:—

DECLARACIONES

—El señor **LUIS RAFAEL DE LA FUENTE WOODUL** en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada «**LUJAMI PROMOTORA**», **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acredita:

—**I.- La propiedad del inmueble en el que se desarrolla COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II», segunda etapa:—**

PRIMERO.- TÍTULO DE PROPIEDAD.- Por escritura pública número escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos veintiocho, volumen dos mil trescientos veinticuatro, pasada en esta ciudad de Morelia, Michoacán, trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del suscrito notario, cuyo testimonio original tengo a la vista e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número **DIECISEÍS** tomo **CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE** libro de **PROPIEDAD** correspondiente al Distrito de MORELIA, la empresa mercantil denominada «**LUJAMI PROMOTORA**», **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adquirió por compra a la persona moral denominada «**DINAHABI**», **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EL RESTO DEL TERRENO QUE FORMO PARTE DE LA EXHACIENDA DE SAN JOSÉ DE LA TRINIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA LAS PALMAS, EN LAS INMEDIACIONES DEL FRACCIONAMIENTO EL TREBOL, DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACAN, el cual de acuerdo con los contratantes y de conformidad con los antecedentes de este Instrumento le resta una extensión superficial de 8,679.06 M2. OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS.

SEGUNDO.- CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES.- Consta en la misma escritura anteriormente descrita e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número **VEINTICUATRO** tomo **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** libro de **VARIOS** correspondiente al Distrito de MORELIA, se hizo constar la **CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y SU RECTIFICACION IDENTIFICADAS CON LOS RESOLUTIVOS NUMEROS SDUOP/DDU/CHUTIS/**

57/15 Y BGS/20195/2017, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán, donde aprueban de manera definitiva el Conjunto Habitacional Urbano tipo Interés Social bajo el régimen de propiedad en condominio vertical denominado «PRIVADAS EL TRÉBOL II», Segunda Etapa, que celebraron como CEDENTE la empresa mercantil denominada «DINAHABI», SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la empresa mercantil denominada «LUJAMI PROMOTORA», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO.- LEVANTAMIENTO CATASTRAL.- La Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, mediante oficio número 100/2013 cien diagonal dos mil trece, expidió certificado de medición y deslinde catastral, en virtud del cual se determino que el predio descrito en el antecedente PRIMERO del presente instrumento, tiene una superficie catastral de **00-93-30.83 Has. CERO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, TREINTA PUNTO OCHENTA Y TRES CENTIAREAS.**

CUARTO.- DONACION AL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACAN.- Mediante Escritura pública número 35,001 treinta y cinco mil uno, de fecha del día veintisiete de mayo del año dos mil quince, pasada en esta ciudad de Morelia, Michoacán, ante la fe del Licenciado Leonardo Pedraza Hinojosa, Notario Público 86 ochenta y seis en el Estado, e inscrita en el Registro público de la propiedad raíz en el Estado bajo el número **DIECINUEVE**, del tomo **DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES**, del libro de **PROPIEDAD** correspondiente al Distrito de MORELIA, la empresa mercantil denominada «**DINAHABI**», S.A. DE C.V., DONÓ EN FORMA IRREVOCABLE, SIMPLE, PURA Y A TITULO GRATUITO, a favor del H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACAN, representado por los señores Benjamín Páramo García y Jorge Antonio Medina Lemus, en su carácter de Presidente Municipal y Sindico Propietario, respectivamente, **LAS SIGUIENTES AREAS**, que en su conjunto tienen una superficie de 941.70 M2 NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO «**PRIVADAS EL TREBOL EN SU SEGUNDA ETAPA**», a desarrollarse sobre la totalidad del terreno que formo parte de la **Hacienda de San José, Municipio de Tarímbaro, Michoacán**, las cuales se describen como sigue:

ÁREAS VERDES

AREA VERDE 1.- SUPERFICIE 303.01 M2 TRESCIENTOS TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; USO: ÁREA VERDE; MEDIDAS Y

COLINDANCIAS: al NORTE, 34.82m. treinta y cuatro punto ochenta y dos metros, con la calle Privada las Palmas; AL SUR, 32.99m. Treinta y dos metros noventa y nueve centímetros, con la Calle privada las Palmas; al ORIENTE, 1.05m uno punto cero cinco metros, en una curva con un radio de 0.90 cero punto noventa metros, con la calle Privada las Palmas; de sur a norte 5.81 cinco punto ochenta y un metros, con la calle Privada las palmas, una curva de 1.65 uno punto sesenta y cinco metros, con un radio de 2.53 dos punto cincuenta y tres metros, con la calle privada las Palmas; de sur a norte 2.82 dos punto ochenta y dos metros, con caseta de vigilancia; una curva de 1.39 uno punto treinta y nueve metros, con un radio de 1.50 uno punto cincuenta metros, con la calle Privada las Palmas; de oriente a poniente 3.50 tres punto cincuenta metros, con la calle privada las Palmas, una curva de 1.07 uno punto cero siete metros, con un radio de 0.90 cero punto noventa metros, con la calle Privada las Palmas; al PONIENTE, 1.77 uno punto noventa metros, con la calle Privada las Palmas._____

AREA VERDE 2, MANZANA A.- SUPERFICIE 170.56 M2 CIENTO SETENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; USO: ÁREA VERDE; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al NORTE, 07.95m. siete punto noventa y cinco metros, con propiedad Privada; AL SUR, en línea quebrada 15.00 quince metros, con lote uno, manzana B (letra be); 1.69 uno punto sesenta y nueve metros, con lote uno, Manzana B (letra be); 4.32 cuatro punto treinta y dos metros, con estacionamiento; al ORIENTE, 15.00 quince metros, con el Lote 6 seis, Manzana A (letra a); al PONIENTE, en tres medidas, la primera de sur a norte 1.33 uno punto treinta y tres metros, con propiedad privada; la segunda es de 6.39 seis punto treinta y nueve metros, con un radio de 5.20 cinco punto veinte metros; con restricción por vialidad; y la tercera 5.34 cinco punto treinta y cuatro metros, con un radio de 5.42 cinco punto cuarenta y dos metros, con la calle Lirio._____

_____ **AREA DE DONACION MUNICIPAL** _____

AREA DE DONACION MUNICIPAL, MANZANA C.- SUPERFICIE 468.13M2 CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; USO: ÁREA DE DONACION.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al NORTE, 36.00m. Treinta y seis metros, con Área de Donación Estatal; AL SUR, 38.36m. Treinta y ocho punto treinta y seis metros, con Josefina Hernández Ramírez; al ORIENTE, 6.38m seis punto treinta y ocho metros, Avenida las Palmas; al PONIENTE, 19.63 diecinueve punto sesenta y tres metros, con los lotes 6 seis, 7 siete de la manzana C (letra ce).— **QUINTO.- DONACION AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.-** Mediante Escritura pública número 35,047 treinta y cinco mil cuarenta y siete, de fecha del día diez

de junio del año dos mil quince, pasada en esta ciudad de Morelia, Michoacán, ante la fe del Licenciado Leonardo Pedraza Hinojosa, Notario Público 86 ochenta y seis en el Estado, e inscrita en el Registro público de la propiedad raíz en el Estado bajo el número **UNO**, del tomo **DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO**, del libro de PROPIEDAD correspondiente al Distrito de MORELIA, la empresa mercantil denominada «DINAHABI», S.A. DE C.V., DONÓ EN FORMA IRREVOCABLE, SIMPLE, PURA Y A TITULO GRATUITO, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, representado por el M.A. MIGUEL FRANCISCO MAZA Y FERRER, en su carácter de Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, Adscrito a la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, LA SIGUIENTE AREA, que tiene una superficie de 288.00 M2 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO «PRIVADAS EL TREBOL EN SU SEGUNDA ETAPA», a desarrollarse sobre la totalidad del terreno que formo parte de la Hacienda de San José, Municipio de Tarímbaro, Michoacán, la cual se describe como sigue:

_____ **AREA DE DONACION.** _____

AREA DE DONACIONAL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, MANZANA C, CON UNA SUPERFICIE DE 288.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: al NORTE, 36.00m. treinta y seis metros, con reserva del propietario; AL SUR, 36.00m. Treinta y seis metros, con Área de donación Municipal; al PONIENTE, 8.00m ocho metros, con los lotes 5 cinco y 6 seis de la manzana C; y al ORIENTE, 8.00M OCHO METROS CON Avenida las Palmas._____ **SEXTO.-**

VISTO BUENO AL REGLAMENTO.- Mediante oficio numero 00279/2018, de fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Director de Urbanismo de Tarímbaro, Michoacán, autorizó el proyecto de reglamento bajo el régimen en condominio del Conjunto Habitacional Urbano Tipo de Interés Social «Privadas El Trébol II» Segunda Etapa, ubicado al sureste de esa cabecera municipal.

SÉPTIMO.- REGLAMENTO.- Mediante escritura pública número treinta y nueve mil doscientos setenta y cuatro, volumen dos mil trescientos cuarenta y cinco, pasada en esta ciudad de Morelia, Michoacán, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, ante la fe del suscrito notario, la cual por lo reciente de su otorgamiento se encuentre pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por la cual se hizo

constar la **PROTOCOLIZACION AL REGLAMENTO** que regirá al condominio y administración vertical, el cual constará de 19 diecinueve condominios a desarrollarse en el Conjunto Habitacional Urbano Tipo Interés Social Mixto denominado «Privadas el Trébol II» segunda etapa, sobre el resto del terreno que formo parte de la Ex hacienda de San José de la Trinidad, ubicado en la Avenida las Palmas, en las inmediaciones del Fraccionamiento el Trébol, del Municipio de Tarimbaro, Michoacán.

II.- OFICIOS QUE SE PROTOCOLIZAN.-----

A).- AUTORIZACION DEFINITIVA: «Ayuntamiento Constitucional de Tarimbaro, Michoacán 2012-2015.- Sirviendo con Respeto, por la Dignidad de Tarimbaro.- Dependencia: Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.- Sub-Dependencia.- Dirección de Desarrollo Urbano.- Sub-Dependencia: Dirección De Desarrollo Urbano.- Resolutivo Numero SDUOP/DDU/CHUTIS/57/15.- Expediente Numero SDUOP/DDU/FHUTIS/42/14.- Asunto.- Resolutivo de Autorización Definitiva.- ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Tarimbaro, Michoacán a 29 de Agosto de 2015.- LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS APODERADO LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA «DINAHABI S.A. DE C.V. PRESENTE.- V I S T A S las constancias que integran el procedimiento administrativo para la autorización de un nuevo desarrollo, en este caso para Conjunto Habitacional Urbano tipo Interés Social bajo el régimen de propiedad en Condominio Vertical denominado «Privadas el Trebol II» Segunda Etapa, ubicado en la Ex Hacienda de San José de la Trinita en la Avenida Las Palmas, en las inmediaciones del fraccionamiento El Trebol, de este municipio de Tarimbaro, Michoacán, contando con una extensión superficial de 9,908.76m2, amparado por el primer testimonio de la escritita publicas numero 3337 tres mil trescientos treinta y siete, tomo 109 ciento nueve, de fecha 4 cuatro de junio del año 2013, pasada ante la fe del notario público número 123, Lic. Luis Carlos García Estefan, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán, bajo el numero 00000005, del tomo 00011525, del libro de la propiedad correspondiente al Distrito de Morelia; y.- R E S U L T A N D O: PRIMERO.- Que el Conjunto Habitacional Urbano tipo Interés Social bajo el régimen de propiedad en Condominio Vertical pretendido entra dentro de una clasificación de los tipos de desarrollos que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 290 fracción I inciso c, en correlación con el artículo 344 de ese sentido, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de este Ayuntamiento a través de su Dirección de Desarrollo Urbano integro el expediente con motivo de la autorización de un desarrollo consistente en un CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS

SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO «PRIVADAS EL TRÉBOL II» SEGUNDA ETAPA, ubicado en la Ex Hacienda de San José de la trinidad en la Avenida Las Palmas, en las UN, mediaciones del fraccionamiento El Trébol, de este Municipio de Tarimbaro, Michoacán, PROPIEDAD DELA MORAL «DINAHABI» S.A. DE C.V., LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MORAL acreditada mediante Titulo de Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán, bajo el numero 00000005, del tomo 00011525, del libro de la prosperidad correspondiente al Distrito de Morelia; y, SEGUNDO,- Que de conformidad con los artículos 275 fracciones I y II, fracción II, 344 fracción I, 345 Y 348 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, este Ayuntamiento mediante Resolutivo numero SUOP/DU/17/13 de fecha 30 de Junio de 2014 emitido Positivamente la Licencia de Uso del Suelo para el desarrollo de un conjunto habitacional Urbano tipo interés social régimen en condominio vertical cumpliéndose con ello la primera fase para la autorización del desarrollo que nos ocupa.- TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 275 fracciones I y II, 277 fracción II, 344 fracción II, 349 y 350 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo,. Este Ayuntamiento mediante Resolutivo numero SDUOP/DDU/49/14 de fecha 04 de Febrero e 2015 emitió Positivamente la Autorización de Visto Bueno de Litificación y Vialidad del desarrollo que nos ocupa, cumpliendo e con ello la segunda fase para la autorización del desarrollo que nos ocupa.- CUARTO.- Que en cumplimiento a la tercera fase para la autorización del desarrollo en mención y de conformidad con el articulo 275 fracciones I y II, 277 fracción II, 344 FRACCIÓN III del Código, el propietario de LA MORAL «DINAHABI» S.A. DE C.V. LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MORAL, INGRESO ANTE ESTA Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de este H. Ayuntamiento, el escrito de fecha 28 de Abril del año 2015, a través del cual solicita la autorización definitiva para el desarrollo, integrándose a la misma la siguiente documentación correspondiente a los requisitos establecidos en el artículo 351 del Código en la materia.- Copia simple del Certificado original de libertad de gravamen a 20 años, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Gobierno del Estado de Michoacán; a través del cual se señala que en 20 años anteriores inmediatos a la fecha, no se encontró constancia de que reporte gravamen alguno sobre el terreno que formo parte de la Hacienda de San José del Municipio de Tarimbaro del Municipio de Tarimbaro del distrito de Morelia y que se registra a favor de «DINAHABI S.A. DE C.V. bajo el registro 00005 del

tomo 0011525 con fecha de expedición el día 07 de Mayo de 20152.- El numero de copias del plano proyecto de vialidad y lotificación que señale la Dependencia Municipal escala 1:500;- Original de fecha 05 de Noviembre de 2014, donde solicita la Autorización de la propuesta de Nomenclatura y Epigrafiá del Conjunto Habitacional referido.- Plano de Aprobación de la nomenclaturita oficial para el fraccionamiento en cuestión, por el Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, con el sello respectivo; Original del oficio numero SUOP/DU/0553/2014 de fecha 10 de Noviembre del 2014, emitido por el Ing. Martin Ramírez Izquierdo, Secretario De Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento de Tarimbaro Michoacán, donde se Autoriza la Nomenclatura y Epigrafiá del Conjunto Habitacional Urbano Tipo Interés Social Régimen de Propiedad en Condominio Vertical denominado «PRIVADAS EL TRÉBOL II» SEGUNDA ETAPA.- Original de fecha 03 de Noviembre de 2014, donde solicita la Autorización de las propuestas de Venta y Comercialización del Conjunto Habitacional referido. Original de oficio numero SUOP/DU/0553/2014 de fecha 120 de Noviembre de 2014 emitió por el ING. Martin Ramírez Izquierdo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento de Tarimbaro, donde se Autoriza la venta y comercialización de lotes, locales o unidades del Conjunto Habitacional Urbano Tipo Interés Social Régimen de Propiedad en Condominio Vertical; Original de fecha 03 de Noviembre de 2014, donde solicita la Autorización de la Publicada del Conjunto Habitacional Urbano Tipo Interés Social Régimen de Propiedad en Condominio Vertical; Plano de Aprobación del proyecto de la red de electrificación, por parte de la Comisión Federal de Electricidad; Plano Baja Tensión 01 de 03 Plano Baja Tensión 02 de 03, Plano de Acometidas 03 de 03. Plano de Aprobación municipal del proyecto desalumbrado público de fecha Julio de 2014, con firma legible de C. Bladimir A. González Gutiérrez, Director de Servicios Públicos Municipales; Plano de Aprobación del proyecto; Estudio de mecánica de suelos capacidad de carga, diseño de pavimentos y recomendaciones generales, elaborado por laboratorio H, Castillo Mercantica de Suelos y Construcciones, S.A. de C.V.- Resolutive número SUMA-DCDA-EIA-138/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, emitido por la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente en el Estado de Michoacán, donde otorga Autorización Positiva en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo que nos ocupa; Memoria descriptiva del Desarrollo o desarrollo en condominio manifestando en ella: a. La superficie total del terreno por fraccionar; b. La superficie destinada a vías públicas; c. Las superficies parciales y totales de las áreas verdes; d. La ubicación y superficie total del área de donación; e. Las especificaciones y procedimientos generales de

construcción que detallen y garanticen la calidad de todas y cada una de las obras de urbanización, que deben ser ejecutadas en los terrenos motivo del Desarrollo o desarrollo en condominio, según su tipo; f. La propuesta de modalidad de las obras de urbanización; g. La propuesta del precio de venta de las viviendas, departamentos, lotes, locales o unidades urbanizadas; y. H. Precios unitarios, presupuesto total y calendario de las obras de urbanización a realizarse en el Desarrollo o desarrollo; Original del oficio numero SUOP/DU/043/13 de fecha 30 de Marzo de 2015, emitido por el Ing. Martin Ramírez Izquierdo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento de Tarimbaro, donde se le solicita al propietario del Fraccionamiento en comento, las garantías a favor del Ayuntamiento Constitucional de Tarimbaro Michoacán, equivalentes a la cantidad de \$711,035.50 (setecientos once mil treinta y cinco pesos 50/100 M.M.), para asegurarse la ejecución adecuada de las obras de urbanización,. Y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan. Copia simple de la fianza con folio 543799 expedida por la Afianzadora Dorama S.A. a favor del Ayuntamiento de Tarimbaro Michoacán, por la cantidad \$711,035.50 (setecientos once mil treinta y cinco pesos 50/100 M.N.).- Original de Constancia de Tramite de las áreas de Donación a favor del Gobierno del Estado a cargo del Notario No. 86 Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de Morelia, con registro Federal de Contribuyentes PEHL-680805CAA expedida a los veintiséis días del mes de Mayo del año 2015.- QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 352 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice «Recibida la solicitud la Dependencia Municipal, integrara el expediente y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento, el cual emitirá la resolución en un plazo no mayor de 20 días hábiles, pudiendo ser positiva o negativa. De ser positiva otorgara la autorización definitiva del Desarrollo o desarrollo en condominio».- C O N S I D E R A N D O.- PRIMERO.- Que este Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas son competentes para revisar, evaluar y resolver la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA para un CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO «»PRIVADAS EL TRÉBOL II» SEGUNDA ETAPA de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 8 fracción III, 10, Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; 48, 49 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Administración Publica Municipal.- SEGUNDO.- Que el presente acto en materia de desarrollo urbano se encuentra previsto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de

Ocampo, dado que se trata de la autorización de un nuevo desarrollo que debe resolverse por el Ayuntamiento la Dependencia Municipal en este caso por la Secretaria de Desarrollo urbano y Obras Publicas, en tres únicas fases, y realizando conforme a los procedimientos y características establecidos en este Código; Por tanto se cumple con la finalidad de interés público regulado.- TERCERO.- Que por tratarse de un CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL el presente desarrollo se integro con las características mínimas que se establecen en el artículo 316 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.- CUARTO.- Que de conformidad a la memoria descriptiva del Desarrollo urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.- CUARTO.- Que de conformidad a la memoria descriptiva del desarrollo que nos ocupa misma que se describe en el punto CUARTO de los RESULTANDO del presente Acuerdo; se desprende que las obras de urbanización entendiéndose por esta como «La instalación e los ductos e infraestructura necesaria para la conducción de agua potable domiciliaria, incluyendo su fuente de abastecimiento, las redes de alcantarillado sanitario p pluvial, la instalación de las líneas e infraestructura necesarias para la conducción de energía eléctrica y alumbrado publico, así como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento en arroyos de vialidades y en su caso, planta de tratamiento de aguas residuales» (artículo 274 facones XLIII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo); las cuales se ejecutaran conforme a las características, especificaciones, temporalidad, calidad y procedimientos guerréales de construcción que se detallan en dicha memoria descriptiva donde la urbanización total del desarrollo deberá quedar concluida en un plazo no mayor 24 años esto conforme lo señala el artículo 3777 fracción II del Código que nos ocupa; en ese sentido, conforme a los artículos 316 fracción V, 378 y 379 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Infraestructura y equipamiento urbano del Fraccionamiento que nos ocupa, deberá contra como mínimo, con las obras de urbanización siguientes: a) Fuente de abastecimiento permite de agua potable con sistema de cloración, red de distribución y tomas domiciliarias; b. Construcción de un sistema de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias. Cuando el Desarrollo Habitacional Urbano no esté ubicado próximo a las obras de cabeza administradas por el Organismo, se exigirá la construcción de un emisor para que descargue en ellas, o en su caso, dependiendo de las circunstancias técnicas y económicas un sistema de tratamiento de aguas negras; c. Sistema de alcantarillado pluvial; d. Guarniciones de concreto hidráulico; e.

Banquetas de concreto hidráulico u otro material de calidad similar; f. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a este fin, El tipo de arboles y las características de la vegetación, se determinaran atendiendo a las especies nativas del Municipio.- g. Pavimento de asfalto u otro material de calidad similar, en arroyo de vialidades; h. En el caso de las vialidades colectoras el pavimento en arroyo vehicular será de concreto hidráulico; i. Redes de energía eléctrica y alebrado publico subterráneas; j. Placas de nomenclatura, señalamientos viales y de transito en esquina de calles de conformidad diseño y características técnicas aprobadas por el Ayuntamiento y; K. Mobiliario urbano en las áreas verdes y/o espacios libres. QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 385 del Código, que refiere que «A fin de garantizar y asegurar la correcta construcción de las obras de urbanización y demás obligaciones previstas en este Código, quien debe establecer o construir un Desarrollo o desarrollo en condominio, deberá otorgar garantía a favor del Ayuntamiento, equivalente al cien por ciento del valor de las obras de urbanización presupuestadas y del cincuenta por ciento exclusivamente en Desarrollos Habitaciones Urbanos tipo interés social, garantía que se podrá otorgar en Fianza expedida por compañía autorizada....», Copia simple de la fianza con folio 543799 expedida por la Afianzadora Dorama S.A. a favor del Ayuntamiento de Tarimbaro Michoacán, por la cantidad \$711,035.50 (setecientos once mil treinta y cinco pesos 50/1000 M.N.). Que corresponde al cincuenta por ciento del u importe total del costo de las obras de urbanización.- SEXTO.- Que la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente en el Estado de Michoacán, emitió mediante Resolutivo numero SEMA-DCDA-DPA-EIA-138/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, emitido Autorización positiva en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo que nos ocupa; donde con este estudio se da a conocer el posible impacto ambiental significativo y potencial que generaría el presente desarrollo, así como la forma de evitarlo o atenuándolo, por consiguiente queda cubierto lo que señala el artículo 180 fracción III de la Ley que nos ocupa.- SÉPTIMO.- Que la documentación presentada por el LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS APODERADO LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA «DINAHABI S.A. DE C.V.» en cuanto propietario del desarrollo que nos ocupa, se ajusta a las formalidades previstas en el artículo 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para obtener la autorización definitiva para un CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL.- OCTAVO.- Que el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere que «Las personas físicas

o morales que obtengan de la autoridad competente la autorización definitiva para el establecimiento y desarrollo de un fraccionamiento habitacional de cualquiera de los tipos que se señalan en esta Ley, con excepción de los tipos campestre, tendrán la obligación de: I. Donar a favor del Gobierno del Estado... II. Donar a favor del ayuntamiento...» en ese sentido, para el desarrollo que nos ocupa, se dejó lo correspondiente a las áreas de donación tanto para el Estado como para el Ayuntamiento, tal como se puede constar con las escrituras correspondientes y las cuales se describen en el CUARTO de los RESULTANDO del presente Acuerdo.- NOVENO.- Que de conformidad con los artículos 275 fracciones I y II, 277 fracción XIII, 344 fracción III y 352 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; son autoridades competentes para la aplicación de este ordenamiento jurídico; el Ayuntamiento y la Dependencia Municipal, esta última previo acuerdo del Ayuntamiento. En ese sentido, y en consideración a lo que señala el artículo 244 de la Ley en comento, mismo que refiere que «La solicitud de autorización para un nuevo fraccionamiento, deberá ser resuelta POR LA Autoridad competente en tres únicas fases. La primera, para obtener el dictamen de uso del suelo; la segunda sobre lineamientos generales para obtener el visto bueno del proyecto de vialidad y lotificación; y la tercera, para la aprobación del proyecto definitivo».- Expuesto lo anterior y por haberse cumplido con los requisitos técnicos y jurídicos que determina el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para la Autorización Definitiva del desarrollo que nos ocupa, esta Secretaria.- RESUELVE.- primero.- Tener por atendida la solicitud ingresa ante esta Secretaria con fecha 28 de Abril del año 2015 ç, por el Lic. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS, APODERADO LEGAL DE LA MORAL denominada «DINAHBI S.A. DE C.V., ubicado en la ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida Las Palmas, en las inmediaciones del fraccionamiento El Trebol, DE ESTE MUNICIPIO DE Tarimbaro, Michoacán, contando con una extensión superficial de 9.908.76m2 donde se pretende el desarrollo un CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, mediante la cual ingreso la documentación a que hace referencia el artículo 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para obtener la autorización definitiva del fraccionamiento que nos ocupa.- SEGUNDO.- Es de AUTORIZARSE y se AUTORIZA en DEFINITIVA el establecimiento y desarrollo del CONJUNTO HABITACIÓN URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, bajo la modalidad de la Trinidad en la Avenida Las Palmas, en las inmediaciones

del fraccionamiento El Trébol, de este Municipio de Tarimbaro, Michoacán., propiedad del LIC, JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS, apoderado legal de la moral DENOMINADA «DINAHABI» S.A. DE C.V. EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LA CUAL SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE cualidad Y Litificación Que con fecha 04/02/2015, se sellan y firman por el Ing. Martín Ramírez Izquierdo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismos que para los efectos jurídicos y legales, son parte integrante de la presente Autorización. Asimismo de Conformidad con el artículo 356 del Código en la materia, se le autoriza para que proceda a edificar y urbanizar, publicar el desarrollo, realizar las operaciones de compra venta de las diferentes viviendas, departamentos, lotes, locales o unidades que constituyen el desarrollo que nos ocupa.- TERCERO.- Por las características que presenta su proyecto de lotificación y Vialidad además de los servicios con que deberá estar dotado, así como de las dimensiones mínimas de los lotes y vialidades del desarrollo, se le clasifica al desarrollo como CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL REFUGIO DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL «quedando en su Uso de Suelo de la siguiente manera: _____

SUPERFICIE	9,330.83 m2	Porcentajes
Área Vendible	3,539.58 m2	37.89%
Reserva del Propietario	216.000 m2	2.30%
A Donación Municipal	468.13m2	5.00%
A Donación Estatal	288.00 m2	3.10%
Área restricción por vialidad	659.03 m2	7.10%
Área verde	473.57m2	5.10%
Vialidades, Banquetas, Servidumbre	3,686.52	39.51%
ÁREA TOTAL	9,330.83 m2	100%

CUARTO.- Queda obligado a inscribir en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, esta autorización y el plano de lotificación y vialidad que se autoriza, una vez elevada a escritura pública y hecha la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayo circulación en la entidad, señalándose un plazo de 90 días para realizar dichos actos contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo de presentar ante esta Secretaria los documentos que así lo acreditan, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.- QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 378 y 379 del Código de Desarrollo Urbano del

Estado de Michoacán de Ocampo, queda obligado a ejecutar las obras de urbanización conforme a las características, especificaciones, temporalidad y calidad que se establece en el presente Autorización Definitiva este Código y demás normatividad, así como los distintos proyectos por los organismos operadores de los servicios correspondientes, en un plazo no mayor a 45 años contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique la presente autorización Definitiva este Código y demás normatividad, así como los distintos proyectos aprobados por los organismos operadores de los servicios correspondientes, en un plazo no mayor a 4 años contados a partir del día siguiente a la correspondientes, en un plazo no mayor a 4 años contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique la presente autorización y la ejecución de las obras de urbanización se efectuara bajo la responsabilidad de un Director Responsables de Obra debidamente registrado ante esta secretaria; y una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización incluyendo la construcción de camellones, jardinería, forestación de las áreas verdes y superficies de áreas de donación que para el efecto se hayan transmitido a favor de este Ayuntamiento. SEXTO.- Queda obligado a dar cumplimiento a las disposiciones que señala los artículos 392 fracciones III, IV, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV y 394 del Código en mención.- SÉPTIMO.- Deberá tomar en cuenta, que este Ayuntamiento conforme al artículo 386 del Código, hará efectivas las garantías cuando no se cumpla con lo siguiente: A) Con el calendario de otra autorizado; b) Que no se apege a las especificaciones y características de las obras fijadas en el Código en referencia y en la presente autorización definitiva; c) Que no acate las observaciones que se le hagan en la inspección realizada durante la ejecución de las obras, por el personal adscrito a este Ayuntamiento; d) Que deje de prestare suficiente y adecuadamente los servicios a que se encuentra obligado hasta no se municipalice el desarrollo que nos ocupa. Cabe hacer mención que esta medida se aplicara una vez impuesto las sanciones previstas en el artículo 443 del Código.- OCTAVO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 394 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el fraccionador mientras no municipalice el Desarrollo, o en su caso, un desarrollo en condominio, estará obligado a: I.- Prestar los servicios de vigilancia; II.- Suministrar con normatividad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; III.- Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado sanitario; IV.- Prestar con oficia el servicio de limpia; y.- V.- Cuidar y conservar las áreas verdes.- V.- Cuidar y conservar las áreas verdes.- NOVENO.- Que en el conjunto habitacional urbano tipo interés social bajo el régimen de propiedad en condominio vertical, que se autoriza, se autoriza, se

deberán evitar la construcción y de barreras arquitectónicas, como son aquellos elementos de construcción y equipamiento de inmueble, tales como aceras, banquetas o escarpas, coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas, estacionamiento, escaleras, rampas, teléfono públicos, tensores para postes, contenedores para depósitos de basura y cualquier otro análogo que dificulten, entorpezcan o impidan a personas con discapacidad, el uso de sus servicios o estaciones, o el libre desplazamiento dentro o fuera del mismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 4 fracción XXXIII, 14 fracción XXIX, 16 fracción X, 174 fracción XIII, 243 fracción V, 281 fracción XI, inciso b del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.- DECIMO.- La presente autorización se otorga al LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS, apoderado legal de la moral DENOMINADA «DINAHABI S.A. DE C.V., CON BASE A LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE CONSTITUYE ELK Desarrollo y demás documentos exhibidos, por lo que si con motivo de la enajenación de los lotes o cualquier otro acto traslativo de dominio, se cause algún perjuicio a terceras personas, sea de su absoluta responsabilidad resarcirlas de tales perjuicios, y en todo lo no previsto en la misma, se estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.- DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento por parte del LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS apoderado legal de la moral DENOMINADA «DINAHABI S.A. DE C.V. del CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL bajo la modalidad de URBANIZACIÓN EN TRES ETAPAS; que se autoriza, a cualquiera de los puntos de la presente autorización, será motivo de suspensión o cancelación de la misma, de conformidad con el artículo 452 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo independientemente de la aplicación de las sanciones económicas y/o penales a que hubiese lugar, si los hechos configuran un delito.- DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I inciso d), IV inciso a) y VI inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarimbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, todos los derechos que se orinan por concepto de: Inspección y vigilancia, autorización de fraccionamiento, licencia urbanización, derechos de autorización y expedición de Autorización Definitiva, arrojan la cantidad de \$65,533.00 (sesenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).- decimo tercero.- De conformidad con el artículo 340 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de

Ocampo, notifíquese la presente autorización a la Secretaría y la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado y a la Tesorería y Catastro de este Ayuntamiento, toda vez que les compete el conocimiento y con otros de los fraccionamiento que se autorizan.- DECIMO CUARTO.- Notifíquese LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS, apoderado legal de la moral DENOMINADA «DINAHABI S.A. DE C.V. propietario del CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL.- Lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción III, 10 14, fracción XV, 152, 275 fracciones I y II, 277 fracción X, 344 fracción III del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; y acta de sesión ordinaria numero 16 dieciséis de Ayuntamiento de fecha 29 de agosto 2015 dos mil quince.- Así y con apoyo en las disposiciones jurídicas antes invocadas, autoriza y firma la presente relación, el Lic. En Educ. Esp. Benjamín Paramo García, Presidente Municipal de este Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.- A T E N T A M E N T E.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN.- UNA FORMA ILEGIBLE.- SELLO DE LA OFICINA.

B).- RECTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- «Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán.- 2015-2018.- Dependencia Presidencia.- Sub-dependencia Dirección de Desarrollo Urbano.- Resolutivo Número BGS/20195/2017.- Asunto Rectificación de Autorización Definitiva.- Tarímbaro, Mich. 21 de abril 2017.- LIC. JAVIER HERNÁNDEZ ANDRÉS.- APODERADO LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA «DINAHABI S.A. DE C.V.» CONJUNTO HABITACIONAL PRIVADAS EL TRÉBOL II.- P R E S E N T E: Derivado del oficio de **Autorización Definitiva** emitido por la Presidencia Municipal, de fecha 29 de agosto de 2015, en donde se autoriza el proyecto de **VIALIDAD Y LOTIFICACIÓN del Conjunto Habitacional Urbano tipo Interés Social Mixto bajo el Régimen de Propiedad en Condominio denominado Vertical denominado Privadas el Trébol II segunda etapa**, ubicado en la Ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida Las Palmas, en las inmediaciones del fraccionamiento El Trébol, dentro del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, propiedad de la Empresa denominada «Dinahabi S.A. de C.V.».- **ANTECEDENTE.-** 1. Visto para resolver el expediente del Conjunto Habitacional Urbano tipo interés social Mixto bajo el Régimen de Propiedad en Condominio Vertical denominado: «Privadas el Trébol II segunda etapa» ubicado en la Ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida Las Palmas, en las inmediaciones del

fraccionamiento El Trébol, dentro del municipio de Tarímbaro, Michoacán, con una extensión superficial de 9,908.76 m2, del cual es propietario, amparado por la Escritura Pública número tres mil trescientos treinta y siete 337 pasada ante la fe del Lic. Luis Carlos García Estefan, Notario Público Número 123, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y del Comercio en el Estado, bajo el número 00000005, Tomo 00011525, de los Libros de la Propiedad correspondientes al Distrito de Morelia, integrado con motivo de la solicitud de Autorización Definitiva de dicho desarrollo habitacional.- 2. Que el Ayuntamiento de Tarímbaro mediante oficio número SUOP/DU/17/13, de fecha 30 de junio de 2014, expidió Licencia de Uso del Suelo Positiva para el Conjunto Habitacional antes mencionado.- 3. Que el Registro Público de la Propiedad Raíz y del comercio, expidió certificado de libertad de gravamen, respecto del inmueble citado de fecha 11 de septiembre de 2013.- 4. Que la Dirección de Catastro, mediante Oficio número 100/2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, expidió certificado de Medición y Deslinde, cuyo inmueble ampara una superficie analítica de 9,330.83 m2.- 5. Que el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPAT), expidió su anuencia para el suministro de estos, según se desprende del Oficio número 118/2014 de fecha 29 de abril de 2014.- 6. Que la Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio número PAC-186/2014 de fecha 08 de mayo de 2012 expidió su anuencia para el suministro del servicio mencionado.- 7. Que el propietario presentó estudio de manifestación de Impacto Ambiental, a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, debidamente sancionado por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA), mediante Oficio número SUMA-DCDA-DPA-EIA-138/2014 de fecha 13 de agosto de 2014.- 8. Que el Ayuntamiento expide Visto Bueno de Lotificación y Vialidad mediante oficio SDUOP/DDU/49/14 con fecha 04 de febrero 2015.- 9. Que el fraccionador procedió a escriturar el área de donación a favor del Ayuntamiento mediante escritura pública No. 35,001 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 00000019 del Tomo 00012733.- 10. Se emitió la autorización definitiva del Condominio Vertical denominado: «Privadas el Trébol II» ubicado en la Ex Hacienda de San Jose de la Trinidad en la Avenida las Palmas, en las inmediaciones del fraccionamiento El Trébol, dentro del municipio de Tarímbaro, en el Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 9,908.76 m2, del cual es propietario, amparado por la Escritura Pública número tres mil trescientos treinta y siete 3337 pasada ante la fe del Lic. Luis Carlos García Estefan, Notario Público Número 123,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y del Comercio en el Estado, bajo el número 00000005, Tomo 00011525, de los Libros de la Propiedad correspondientes al Distrito de Morelia.- Expuesto lo anterior y por haberse cumplido con los requisitos técnicos y jurídicos que determina el Código de Desarrollo Urbano del Estado, para la autorización de fraccionamientos el Ayuntamiento llega a los siguientes: **ACUERDOS PRIMERO.-** Por las características que presenta en su LOTIFICACIÓN la Dirección de Urbanismo lo clasifica como habitacional tipo interés social, señalándose el siguiente cuadro de suelo:

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS		
USO	M2	%
Área vendible	3,539.58	37.89
Reserva de propietario	216	2.30
Donación Municipal	438.13	5.00
Donación Estatal	288.00	3.10
Restricción por Vialidad	659.03	7.10
Áreas Verdes	473.57	5.10
Vialidades, Banquetas y Servidumbres	3,686.52	39.51
Área Total	9,330.83	100.00

SEGUNDO.- El Conjunto Habitacional Urbano tipo interés social bajo el Régimen de Propiedad en Condominio vertical denominado: «Privadas el Trébol II segunda etapa» que se autoriza estará dotado de los servicios de: a) Red de agua potable y tomas domiciliarias, como señala el oficio 118/2014, emitido por El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro, COMAPAT, el 29 de abril 2014.- b) Red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias, como señala el oficio 118/2014 emitido por El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro, COMAPAT, el 29 de abril 2014.- c) Red de electrificación y alumbrado público, como señala el Oficio PAC-186/2014, emitido por la Comisión Federal de Electricidad el día 08 de mayo 2014.- d) Pavimento en arroyo de calles a base de carpeta asfáltica.- e) Guarniciones de concreto hidráulico y banquetas a base de concreto.- Estos servicios se ejecutarán por cuenta del fraccionador conforme a la memoria descriptiva y al calendario de obra, aprobado por el Ayuntamiento el que en todo momento realizará la supervisión técnica de dichas obras en coordinación con la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente.- **TERCERO.-** En virtud de la presente autorización, se señalan como obligaciones a cargo del propietario del El Conjunto Habitacional urbano tipo interés social Mixto bajo el Régimen de Propiedad en Condominio Vertical denominado: «Privadas el Trébol II segunda etapa» las siguientes: a) Mantener en buen estado de uso y

conservación las obras de urbanización hasta en tanto sean municipalizados a entera satisfacción de este Ayuntamiento.- b) Realizar y reportar periódicamente las pruebas de control de calidad de los materiales, mano de obra y terminación de las obras de urbanización, a efecto de garantizar la buena calidad de las mismas.- c) Informar periódicamente a este Ayuntamiento y a la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente, el grado de avance en la ejecución de las obras de urbanización mediante copia de bitácora de obra mensual.- d) Forestar o reforestar en su las áreas verdes y de donación, mediante la plantación de un mínimo de dos árboles por el frente de cada lote.- e) Mantener en lugar fijo y permanente el libro de bitácora debidamente foliado y autorizado por este Ayuntamiento hasta la conclusión total de las obras de urbanización.- f) Manifiestar ante la tesorería del estado, todas las operaciones de promesa de venta y compraventa definitiva, así bajo las rescisiones de contrato si las hubiere.- g) Incluir en las escrituras de traslado de dominio la cláusula que especifique que quede prohibida la subdivisión de lotes y la variación de uso de suelo para el cual se aprueba el conjunto habitacional.- h) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado. Esta autorización y el plano de LOTIFICACION y VIALIDAD QUE SE AUTORIZA, una vez elevada a escritura pública y hecha la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la entidad, señalándose un plazo de 90 días para realizar dichos actos a partir del día siguiente de su notificación, debiendo de presentar ante este Ayuntamiento los documentos que así lo acrediten.- i) Realizar el trazo de los ejes de vías públicas comprendidas dentro del fraccionamiento, así como el amojonamiento y lotificación de las manzanas y lotes, debiendo de cuidar de su conservación en los términos en que fue autorizado.- j) Las vías Públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada o población de la que se trate, deberán de ser realizadas por el fraccionador.- k) Deberá de transmitir al Municipio de Tarímbaro las áreas de donación definidas en las tablas de áreas.- **CUARTO.-** La presente autorización se otorga con carácter de personalísimo a **DINAHABI, S.A. DE C.V.** propietario de El Conjunto Habitacional Urbano tipo Interés Social Mixto bajo el Régimen de Propiedad en Condominio Vertical denominado: «Privadas el Trébol II segunda etapa», en base al título de propiedad del inmueble, el cual forma parte del expediente integrado por lo que si con motivo de su enajenación de lotes, se causare algún perjuicio a segundas o a terceras personas, bajo su absoluta responsabilidad el resarcirlas de tales perjuicios independientemente de las acciones penales en las que se hayan incurrido.- **QUINTO.-** En todo lo no previsto en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en el Código

de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables.- **SEXTO.-** El presente oficio cancela e invalidada para cualquier efecto legal y/o administrativo cualquier otro anterior, apercibiéndole de que en caso de hacer uso indebido de las anteriores que se dan por cancelados, estaría incurriendo en un delito, lo cual está tipificado como un delito penal.- Por lo anterior le informo lo siguiente: 1. Una vez analizado el expediente y revisado el proyecto de LOTIFICACIÓN, el Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán, no tiene inconveniente en autorizar y emitir la **RECTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO: «PRIVADAS EL TRÉBOL II SEGUNDA ETAPA»**, ubicado en la Ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida las Palmas, en las inmediaciones del fraccionamiento El Trébol, dentro del Municipio de Tarímbaro, en el Estado de Michoacán, propiedad de **DINAHABI S.A. DE C.V.** toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Michoacán, así como acredita la documentación requerida para dicho trámite.- El cual se desarrollará conforme a los planos y proyectos autorizados que con esta fecha se firman y se sellan por este Ayuntamiento y que para los efectos legales procedentes se les considera como parte integrante de la presente autorización.- Quedando los cuadros de áreas de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS		
USO	M2	%
Área vendible	2,565.00	27.50
Reserva del Propietario	162.00	1.73
Donación Municipal	468.13	5.02
Donación Estatal	288	3.08
Restricción por Vialidad	659.03	7.06
Áreas Verdes	473.57	5.08
Vialidades, Banquetas y Servidumbres	4,715.10	50.53
Área Total	9,330.83	100.00
Número de Viviendas	152	

La presente **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, se emite a la empresa **DINAHABI, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Propietario.- Así con apoyo en las disposiciones legales antes invocadas lo firma el **C. Lic. Baltazar Gaona Sánchez** Presidente Municipal de Tarímbaro Michoacán, ordenándose, notificar al interesado la presente **Rectificación de la Autorización Definitiva** remitiendo copia de la misma a las autoridades que conforme a la ley de la materia les compete el conocimiento y el control de los desarrollos que se autoricen en el estado.-

ATENTAMENTE.- sello de la oficina.- una firma ilegible.- **LIC. BALTAZAR GAONA SÁNCHEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL».**

III.- FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Mediante oficio 250/2011 (doscientos cincuenta diagonal dos mil once, de fecha treinta de junio del año dos mil once, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, para el desarrollo habitacional que se llevará a cabo en un predio rustico de tierras de temporal de segunda del ejido Tres Puentes, del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.- Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de la escritura bajo la letra que le corresponda.

IV.- AMPLIACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.- Por oficio FAC-SER/003/2012 (efe, a, ce, guión, ese, e, erre, diagonal, cero, cero, tres, diagonal, dos, cero, uno, dos), de fecha doce de abril del año dos mil trece, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro, Michoacán, autorizó la ampliación de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, para el predio ubicado en Tierras de temporal de segunda, del ejido Tres Puentes en las inmediaciones del fraccionamiento El Trébol, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda.

V.- AMPLIACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.- Por oficio número 038/2016 (cero, tres, ocho, diagonal, dos mil dieciséis), de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro, Michoacán, autorizó la ampliación de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de dos tomas de agua potable, drenaje y derechos de incorporación en el Conjunto Habitacional Urbano de Interés Social Régimen en Condominio Vertical denominado «Privada el Trébol Segunda Etapa», ubicada en el predio denominado Ex Hacienda San José del Municipio de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda.

VI.- AUTORIZACIÓN DE NUEVO PROYECTO DE REDES DE AGUA POTABLE.- Por oficio número 038/2016 (cero, tres, ocho, diagonal, dos mil dieciséis), de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro, Michoacán, autorizó el nuevo proyecto de redes de agua potable y alcantarillado sanitario del Conjunto

Habitacional Urbano de Interés Social Régimen en Condominio Vertical denominado «Privada el Trébol Segunda Etapa», ubicada en el predio denominado Ex Hacienda San José del Municipio de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda.

VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO.- Mediante oficio SUOP/DU/17/13 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, otorgó autorización positiva la licencia de uso del suelo con uso del suelo habitacional para conjunto Habitacional Urbano tipo interés social régimen en condominio vertical en el predio urbano ubicado en la exda de José de Trinidad en la Avenida Las Palmas en la inmediaciones del fraccionamiento El Trébol, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda.

VIII.- VISTO BUENO DE LOTIFICACION Y VIALIDAD.- Por oficio número SDUOP/DDU/49/14 (ese, de, u, o, pe, diagonal, de, de, u, diagonal, cuatro, nueve, diagonal, uno, cuatro) de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Tarímbaro, Michoacán, otorgó autorizó positivamente y en definitiva el visto bueno de lotificación y vialidad del Conjunto Habitacional Urbano tipo interés social bajo el régimen de propiedad en condominio vertical en denominado «PRIVADAS EL TRÉBOL» Segunda Etapa, ubicado en la ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida Las Palmas en las inmediaciones del fraccionamiento El Trébol, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda.

IX.- IMPACTO AMBIENTAL.- Por oficio SUMA-DCDA-DPA-EIA-138/2014 (ese, u, eme, a, guión, de, ce, de, a, guión, de, pe, a, guión, e, i, a, guión, ciento treinta y ocho, diagonal, dos mil catorce), de fecha trece de agosto de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, Estatal, otorgó a la empresa mercantil denominada «DINAHABI», Sociedad Anónima de Capital Variable, la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto para el establecimiento, construcción y operación del conjunto habitacional de interés social bajo el régimen de propiedad en condominio Vertical denominado «Privadas El Trébol Segunda Etapa», con ubicación pretendida en el predio urbano localizado en la Ex Hacienda San José de Trinidad sobre la Avenida «Las Palmas», al sureste de la cabecera municipal de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de la escritura bajo la letra que le corresponda.

X.- FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA CONDICIONADA.- Por oficio de referencia PAC-186/2014 (pe, a, ce, guión, uno, ocho, seis, diagonal, dos, cero, uno, cuatro) de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, expedido por el Superintendente de Zona Morelia de la Comisión Federal de Electricidad, División Centro Occidente, Departamento de Planeación, otorgó factibilidad de servicio de energía eléctrica para el predio ubicado entre las calles de Lirio y Avenida Las Palmas sin numero, en la colonia El Trébol de la localidad de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda.-

XI.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, el Director de Urbanismo Municipal de Tarímbaro, Michoacán, otorgó a la empresa mercantil denominada «DIHAHABI», Sociedad Anónima de Capital Variable, licencia de urbanización, inspección y vigilancia identificada con el número L.U.0073/10/2015 (ele, punto, u, punto, cero, cero, siete, tres, diagonal, uno, cero, diagonal, dos mil quince), para urbanizar en una superficie de 9,330.82 M2 nueve mil trescientos treinta punto ochenta y cuatro metros cuadrados del conjunto habitacional de interés social bajo el régimen de propiedad en condominio denominado «Privadas El Trébol II», ubicado en la calle Mezquite en las inmediaciones del Conjunto Habitacional El Trébol II del Municipio de Tarímbaro, Michoacán. Este documento en copia fotostática certificada quedará agregado al apéndice de la escritura bajo la letra que le corresponda.-----

XII.- SITUACION FISCAL.- Que el inmueble descrito anteriormente se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, según se acredita mediante la constancia de no adeudo con cuenta número **002492 (cero, cero, dos, cuatro, nueve, dos)** en donde consta que el predial del inmueble se encuentra al corriente hasta el sexto bimestre del presente año, mismo que en copia fotostática, quedará agregado al apéndice de la escritura bajo la letra que le corresponda.

XIII.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.- Que el inmueble descrito anteriormente se encuentra libre de toda responsabilidad y gravamen, tal como se acredita con el certificado de libertad de gravamen expedido por el ciudadano director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual quedará agregado al apéndice de la escritura bajo la letra que le corresponda.

XIV.- Que de conformidad con las declaraciones que anteceden, el compareciente otorga manifestación de voluntad, estableciendo REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL respecto del **COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL**

RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II», Segunda Etapa, a desarrollarse sobre la superficie de terreno descrita en el punto I (uno romano) de este capítulo, la cual se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, así como las de las edificaciones que sobre ésta se construyan, y que en su conjunto más adelante se precisan y describen, para lo cual otorga las siguientes:-

—————**CL A U S U L A S**—————

—————**CAPITULO I**—————

RELATIVAS A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

PRIMERA.- Quedan **PROTOCOLIZADOS Y ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE ESCRITURA PÚBLICA**, oficios números SUOP/DDU/CHUTIS/57/2015 (ese, u, o, pe, diagonal, de, de, u, diagonal, ce, hache, u, te, i, ese, diagonal, cinco, uno, siete, diagonal, dos mil quince) y BGS/20195/2017 (be, ge, ese, diagonal, dos, cero, uno, nueve, cinco, diagonal dos mil diecisiete), expedidos por el Presidente Municipal, y los planos que contienen el proyecto de lotificación y vialidad sellados de autorizados, relativo a la **AUTORIZACION DEFINITIVA Y RECTIFICACIÓN DE AUTORIZACION DEFINITIVA** del Conjunto Habitacional de Interés social urbano tipo interés social bajo el régimen de propiedad en condominio vertical denominado **«PRIVADAS EL TREBOL II», segunda etapa**, ubicado en la Ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida Las Palmas de Tarímbaro, Michoacán.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, la empresa mercantil denominada **«LUJAMI PROMOTORA», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Administrador Único, acepta las condiciones impuestas en la autorización definitiva y rectificación a la misma, motivo de este acto.

SEGUNDA.- Los gastos que origine la presente protocolización serán pagados por cuenta de la empresa mercantil denominada **«LUJAMI PROMOTORA», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**—

—————**CAPITULO II**—————

DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

PRIMERA.- El señor **LUIS RAFAEL DE LA FUENTE WOODUL** en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada **«LUJAMI PROMOTORA», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, mediante declaración unilateral de voluntad **REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO respecto de 152 CIENTO CINCUENTA Y DOS DEPARTAMENTOS DISTRIBUIDOS EN LAS MANZANAS «A», «B», «C» y «D», pertenecientes al COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II», segunda etapa**, ubicado en la calle Avenida Las Palmas sin número, de Tarímbaro, Michoacán, y a desarrollarse sobre la superficie de terreno de la cual es dueña y legítima propietaria, y que quedó debidamente descrita en el capítulo de declaraciones de este instrumento y que para los efectos legales a que haya lugar aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

—El Régimen de Propiedad en Condominio Vertical, estará conformado por los departamentos construidos en los edificios que se desarrollarán sobre las **MANZANAS «A», «B», «C» y «D»**, con la descripción particular, superficie, medidas, colindancias y porcentajes proindiviso, establecidos en el **ANEXO UNO**, que forma parte de esta escritura, datos que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para los efectos legales a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- El compareciente, habiendo obtenido de las autoridades competentes las autorizaciones, licencias y cuanto documento fue necesario para llenar los requisitos previos al otorgamiento de este acto, constituye Régimen de Propiedad en Condominio Vertical en los términos siguientes:—

I.- LOCALIZACION.- El **COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II» SEGUNDA ETAPA**, y particularmente los **152 CIENTO CINCUENTA Y DOS DEPARTAMENTOS DISTRIBUIDOS EN LAS MANZANAS «A», «B», «C» y «D»**, y que son materia de incorporación al Régimen de Propiedad en Condominio vertical, se localiza en la calle Avenida Las Palmas sin número del predio rustico conocido como Tres Puentes del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, cuya superficie ha quedado descrita en la declaración I (uno romano) de este instrumento.

II.- DENOMINACION.- El **COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL** se denominará **«PRIVADAS EL TREBOL II» SEGUNDA ETAPA.**

III.- DESCRIPCION GENERAL DEL CONDOMINIO.—

—
EL CONDOMINIO EN GENERAL CONSTA DE 4 MANZANAS, IDENTIFICADAS ESTAS COMO

MANZANA «A», MANZANA «B».

MANZANA «C» Y MANZANA «D» DENTRO DE LAS CUALES SE DESCRIBE SU CONTENIDO.

EN LA MANZANA «A» CONSTA DE 6 LOTES MULTIFAMILIARES NUMERADOS ESTOS DEL NUMERO 1 AL NUMERO 6, PARA LO CUAL SE EDIFICARA EN CADA LOTE UN EDIFICIO PARA 8 VIVIENDAS EN REGIMEN CONDOMINAL, DOS EN LA PLANTA BAJA, DOS EN LA PLANTA 1ER. NIVEL, DOS EN LA PLANTA 2DO. NIVEL Y DOS EN LA PLANTA 3ER. NIVEL.

EN LA MANZANA «B» CONSTA DE 7 LOTES MULTIFAMILIARES NUMERADOS ESTOS DEL NUMERO 1 AL NUMERO 7, PARA LO CUAL SE EDIFICARA EN CADA LOTE UN EDIFICIO PARA 8 VIVIENDAS EN REGIMEN CONDOMINAL, DOS EN LA PLANTA BAJA, DOS EN LA PLANTA 1ER. NIVEL, DOS EN LA PLANTA 2DO. NIVEL Y DOS EN LA PLANTA 3ER. NIVEL.

EN LA MANZANA «C» CONSTA DE 3 LOTES MULTIFAMILIARES NUMERADOS ESTOS DEL NUMERO 1 AL NUMERO 3, PARA LO CUAL SE EDIFICARA EN CADA LOTE UN EDIFICIO PARA 8 VIVIENDAS EN REGIMEN CONDOMINAL, DOS EN LA PLANTA BAJA, DOS EN LA PLANTA 1ER. NIVEL, DOS EN LA PLANTA 2DO. NIVEL Y DOS EN LA PLANTA 3ER. NIVEL.

EN LA MANZANA «D» CONSTA DE 3 LOTES MULTIFAMILIARES NUMERADOS ESTOS DEL NUMERO 1 AL NUMERO 3, PARA LO CUAL SE EDIFICARA EN CADA LOTE UN EDIFICIO PARA 8 VIVIENDAS EN REGIMEN CONDOMINAL, DOS EN LA PLANTA BAJA, DOS EN LA PLANTA 1ER. NIVEL, DOS EN LA PLANTA 2DO. NIVEL Y DOS EN LA PLANTA 3ER. NIVEL. ADEMÁS DENTRO DE ESTA MANZANA SE UBICA TAMBIÉN EL ÁREA DE RESERVA DEL PROPIETARIO, EL ÁREA DE DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ÁREA DE DONACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO. ENTRE LA MANZANA «A» Y «B» SE UBICA LA OTRA ÁREA VERDE 2 TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE CADA EDIFICIO SE IDENTIFICAN CON EL NUMERO OFICIAL SEGUIDO DE LAS LETRAS «A» Y «B» PARA LOS UBICADOS EN LA PLANTA BAJA, LAS LETRAS «C» Y «D» PARA LOS UBICADOS EN LA PLANTA DE 1ER. NIVEL, LAS LETRAS «E» Y «F» PARA LOS UBICADOS EN LA PLANTA 2DO. NIVEL Y LAS LETRAS «G» Y «H» PARA LOS UBICADOS EN LA PLANTA 3ER. NIVEL.

DENTRO DE LAS VIALIDADES SE UBICAN 152 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CORRESPONDIENDO UN CAJON PARA CADA UNO

DE LOS 152 DEPARTAMENTOS CONTENIDOS EN LOS 19 EDIFICIOS CONDOMINALES Y EN LA DESCRIPCIÓN DE VIVIENDAS SE ASIGNA EL NUMERO DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A CADA DEPARTAMENTO, TODO ESTO DE ACUERDO AL PLANO AUTORIZADO.

EN LA MANZANA «A» SE UBICARÁN LOS EDIFICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DEL 1 AL 6, EN LA MANZANA «B» SE UBICARÁN LOS EDIFICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 7 AL 13, EN LA MANZANA «C» LOS EDIFICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 14 AL 16 Y EN LA MANZANA «D» SE UBICARÁN LOS EDIFICIOS IDENTIFICADOS CON NUMEROS 17 AL 19 PRIMERAMENTE SE DESARROLLARÁ EL REGIMEN CONDOMINAL PARA DETERMINAR LAS ÁREAS COMUNES PROPORCIONALES QUE A CADA EDIFICIO LE CORRESPONDERÁN, SIENDO ESTAS ÁREAS, LAS VIALIDADES AL INTERIOR DEL DESARROLLO, LAS BANQUETAS Y SERVIDUMBRES ASÍ COMO LAS ÁREAS DESTINADAS A LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA DE VALORES E INDIVISOS.

IV.- DESCRIPCIÓN DE ÁREAS PRIVATIVAS.

— Los **152 CIENTO CINCUENTA Y DOS DEPARTAMENTOS DISTRIBUIDOS EN LAS MANZANAS «A», «B», «C» Y «D»** pertenecientes al **COJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II» SEGUNDA ETAPA.**— CADA DEPARTAMENTO CONSTA DE 2 RECÁMARAS, SALA-COMEDOR, UN BAÑO COMPLETO, COCINA Y PATIO DE SERVICIO CONTANDO ADEMÁS ÁREA DE ACCESO UBICADA AL FRENTE DEL EDIFICIO Y ZONA DE ESCALERAS. ÚNICAMENTE LOS DEPARTAMENTOS SUBICADOS EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO IDENTIFICADOS CON LAS LETRAS «A» Y «B» CONTARÁN CON EL ESPACIO DESTINADO PARA EL JARDÍN UBICADO AL FONDO DE LAS CONSTRUCCIONES Y QUE SERVIRÁ DE POZO DE LUZ PARA LOS NIVELES SUPERIORES.

Cada departamento se describen en cuanto a superficie, medidas, colindancias y porcentajes pro indiviso en el ANEXO UNO de esta escritura; éstos cuentan con todos los servicios relativos a red de agua potable, red de alcantarillado, red de electrificación, ductería para instalación telefónica, cimentaciones y banquetas, instalación para gas doméstico, losa de azotea, acabados, pavimento y guarniciones, y que en resumen es como sigue:—

MANZANA:	LOTE:	EDIFICIO:	DEPARTAMENTOS	TOTAL DEPARTAMENTOS
A	1	1	DEL "A" AL "H"	8
	2	2	DEL "A" AL "H"	8
	3	3	DEL "A" AL "H"	8
	4	4	DEL "A" AL "H"	8
	5	5	DEL "A" AL "H"	8
	6	6	DEL "A" AL "H"	8
B	1	7	DEL "A" AL "H"	8
	2	8	DEL "A" AL "H"	8
	3	9	DEL "A" AL "H"	8
	4	10	DEL "A" AL "H"	8
	5	11	DEL "A" AL "H"	8
	6	11	DEL "A" AL "H"	8
	7	13	DEL "A" AL "H"	8
C	1	16	DEL "A" AL "H"	8
	2	15	DEL "A" AL "H"	8
	3	14	DEL "A" AL "H"	8
D	1	19	DEL "A" AL "H"	8
	2	18	DEL "A" AL "H"	8
	3	17	DEL "A" AL "H"	8

V.- DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION Y CALIDAD DE LOS MATERIALES.
DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES COMUNES:

PROTOTIPO COLIBRÍ

1.- PRELIMINARES:

Despalme del terreno mínimo 15cms, capa con material de banco tipo filtro de 1" a 3", capa de taponamiento o sub-rasante de tepetate, base hidráulica de material de banco graduado y arena limosa compactada al 95% pvsm, todas estas capas forman la estructura de la plataforma que a su vez estará contenida por un muro de contención según se requiera tomando en cuenta el proyecto de niveles, este será a base de tabicón sólido, desplantado sobre una zapata corrida de concreto f'c=200kg/cm2. Armada conforme a calculo estructural y reforzado con castillos y dalas según cálculo estructural

2.- CIMENTACIÓN:

Losa maciza de cimentación de concreto f'c=200kg/cm2 de 15 cm de espesor, armada conforme cálculo estructural desplantada sobre plataforma, terminado con impermeabilizante marca impac emulsión asfáltica base agua.

3.- MUROS PLANTA BAJA:

Impermeabilización marca impac emulsión asfáltica base

agua en desplante de muros de tabique industrializado de alta resistencia con acabado estriado para la aplicación de revestimientos marca Novaceramic Producto Tabimax # 12 (12x24x12), asentados con mortero en bulto-arena, en espesor de 12 cm, castillos de concreto f'c=150kg/cm2 armado con armex 12x12-4, 12x20-4 y con varilla del #3 (3/8") y estribos del #2 (1/4"), conforme al cálculo estructural. 4.- LOSAS DE ENTREPISO:

Trabes, cerramientos con armex 12x12-4, 12x20-4, varilla del #3 (3/8"), #4 (1/2"), estribos del #2 (1/4"), 2.5 (5/16"), y losa de 20 cm de espesor de Vigueta (semi-vigueta de alma abierta) y Bovedilla, con malla electrosoldada 6x6 10-10 y capa de compresión de 5 cm de concreto f'c=200kg/cm2 y losa maciza de 8 cm de espesor en el área de baños, armada con malla electrosoldada 6x6 6-6 y colados monolíticamente y armados conforme al cálculo estructural.

5.- MUROS PLANTA ALTA:

Muros de tabique industrializado de alta resistencia con acabado estriado para la aplicación de revestimientos marca Novaceramic Producto Tabimax # 12 (12x24x12), asentados con mortero en bulto-arena, en espesor de 12 cm, castillos de concreto f'c=150kg/cm2 armado con armex 12x12-4, 12x20-4 y con varilla del #3 (3/8") y estribos del #2 (1/4"), conforme al cálculo estructural.

6.- BARDAS:

Muro de tabique industrializado de alta resistencia con acabado estriado para la aplicación de revestimientos marca Novaceramic Producto Tabimax # 12 (12x24x12) asentado con mortero en bulto-arena, apoyado sobre cadena de concreto armado. f'c= 150 kg/cm2, con armex 12x20-4.

8.- (sic)DRENAJE Y REGISTROS:

Tubería de P.V.C. Sanitario cementado, Varios diámetros, registros de tabicón 60 x 40 cm, asentado con mortero en bulto-arena, aplanado pulido en el interior incluye tapa de concreto.

9.- AZOTEA:

Pretil de tabique industrializado de alta resistencia con acabado estriado para la aplicación de revestimientos marca Novaceramic Producto Tabimax # 12 (12x24x12), asentado y aplanado con mortero en bulto-arena, entortado para dar pendiente con mortero-cemento-tepetate ligero 1:7, chaflán de mortero en pretil, base de tinaco, terminado con impermeabilizante Prefabricado base termofusión de 3.5 mm calidad 5 años.

10.- CANCELERIA:

Aluminio color blanco de 1-1/2"», incluye vidrio claro de 3mm; colocada a nivel y plomo. Herrería con acabado de pintura marca prisa si-glo esmalte

acrílico base metálica mkod.582 color 25963 o similar.

11.- FACHADAS:

— Aplanado y boquillas de mezcla mortero en bulto-arena y terminación de pintura marca comexvinimex (vinílica acrílica) o similar.

12.- LAMBRINES:

— Azulejo en baño, cocina y lavadero marca LAMOSA de 20.1*30.19 cm modelo Porter Beige, asentado con pega azulejo UNICERAMIC juntador BOQUICREST ULTRAMAX color champagne. Colocado sobre repellado de mezcla y emboquillado con pasta de cemento blanco.

13.- PISOS:

— Piso pulido con mezcla agua-cemento y resina adecon o similar.

14.- INSTALACIÓN HIDRÁULICA:

— Oculta o por Muro, a base de tubería de C.P.V.C. y conexiones del mismo material, conforme a norma, en diferentes diámetros y visible en azotea con tubería de polipropileno copolímerorandom de termo fusión y conexiones del mismo material conforme a norma de diferentes diámetros.

Conectores flexibles para lavabo marca ecoflexmod vl-a40; conectores flexibles para sanitario marca ecoflex modelo vs-a35.

15.- INSTALACIÓN SANITARIA:

— Oculta a base de tubo y conexiones de P.V.C. Sanitario Cementado de norma en diferentes diámetros

16.- INSTALACIÓN DE GAS:

— A base de tubo de cobre de ½» tipo «l» ocultas sobre muro y tubería galvanizada de ½» en instalación expuesta.

17.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

— Oculta a base de cables de diferentes calibres y accesorios tipo modus, o similar. Placas pared marca modus o similar.

18.- YESOS, PINTURA Y PASTAS:

— Pasta acrílica sobre rebatida de yeso en muros y plafones; en baños aplanado de mezcla y requemado con yeso terminado con pasta acrílica en muros y plafones. Pintura marca comexvinimex (vinílica acrílica) o similar.

19.- CARPINTERIA:

— Puertas de intercomunicación de tambor marca MASONITE o similar con cerradura tipo pomo y marco de madera, puerta principal de acero mixta color blanca marca MASONITE o similar, marco de acero color blanco y cerradura de sobreponer.

20.- MUEBLES:

— Inodoro alargado, lavabo marca CATO o similar, modelo GOYA blanco, accesorios cerámicos marca CATO o similar, color blanco, calentador marca CINSA DE PASO, OPTIMUS modelo odp-06 5 L/min lavadero de granito acabado pulido, tinaco ROTOPLAS DE 750LT o similar, y fregadero de acero inoxidable marca TEKA, Válvulas

angulares marca METALFLU; regadera ecológica marca METALFLU, mezcladora para lavabo marca METALFLU, mezcladora para fregadero marca METALFLU.

21.- CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:

— Huellas de rodamiento a base de piedras de firme de concreto simple sobre terreno mejorado.

22.- ESCALERAS:

— Las escaleras son a base de rampa de concreto armado y escalones forjados de tabique asentados con mezcla de mortero arena, terminados en aplanado de mezcla y concreto escobillado.

VI.- DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE CADA UNA DE LAS AREAS PRIVATIVAS.

Compuestas por un total de 152 CIENTO CINCUENTA Y DOS DEPARTAMENTOS en DIECINUEVE lotes de 180.00 M2 metros cuadrados cada lote, de 12.00 metros de frente por 15.00 metros de fondo.

Los departamentos se clasifican en un solo prototipo denominado COLIBRÍ.

— Las características de cada manzana y unidades privativas resultantes de la división condominal, en cuanto a superficie, medidas, colindancias y porcentajes proindiviso, han quedado señaladas en la memoria descriptiva identificada como ANEXO UNO, el que agregó al apéndice de esta escritura y que en copia certificada se anexarán a los testimonios que de ésta se expidan, para que se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán.—

VII.- EL VALOR TOTAL DEL CONDOMINIO Y CADA UNA DE LAS VIVIENDAS.

— Para efectos del cálculo de valores se siguieron los siguientes parámetros.

— Para el terreno se tomó como base un valor unitario por metro cuadrado a razón de \$262.00 (DOS CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 Moneda Nacional).—

— Para la construcción se tomó base un valor unitario por metro cuadrado a razón de \$2,269.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100, Moneda Nacional).—

VII.- DESCRIPCION DE LAS VIALIDADES.

PRELIMINARES

— El terreno se ubica en las inmediaciones del Fraccionamiento El Trébol, en el Municipio de Tarímbaro, el área presenta una pendiente natural de sur a norte.

Por las características del terreno implica que se consideren relleno en las vialidades y en las plataformas

de las viviendas._____

TERRACERIAS_____

Se contempla limpieza del terreno por medios mecánicos, se requiere un despalme de 20cms y se compactara terreno natural al 90% de su pvsm, proctor.

En la zona sur: se tendera una capa de filtro de 15cms como mínimo, una base hidráulica de 15cms de espesor, compactado al 95% de su pvsm, proctor, según recomendación de mecánica de suelos._____

En la zona norte: se tendera una capa de filtro de 30cms como mínimo, una sub rasante de 15cms de espesor, compactado al 95% de su pvsm, proctor y capa de base hidráulica de 20cms de espesor, compactado al 95% de su pvsm, proctor, según recomendación de mecánica de suelos. **PAVIMENTOS**_____

_____ El pavimento que se propone para las vialidades es carpeta asfáltica de 6cms.

GUARNICIONES Y BANQUETAS_____

De concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, guarnición tipo trapezoidal y banqueta de 10cms. de espesor de 150 kg/cm^2 .

SERVICIOS DE AGUA POTABLE_____

La línea de alimentación será de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-32.50 y la red de distribución será con tubería de pvc hidráulico de 2.5" rd-32.5, con especificaciones de acuerdo a las solicitadas por comapat.

a) tomas domiciliarias con abrazadera de pvc de 2.5"x1/2" con tubo polietileno de ½", rd-9._____

SERVICIOS DE DRENAJE_____

a) Redes con tubería de pvc sanitario para alcantarillado de 10" s-25, de acuerdo a proyecto.

b) descargas domiciliarias con tubería de pvc sanitario para alcantarillado de 6", s-25, de acuerdo a proyecto._____

SERVICIOS DE ELECTRIFICACION_____

Red de mediana tensión aérea, red de baja tensión, alumbrado y acometidas domiciliarias se construirá en forma subterránea._____

Alumbrado público a base de luminarias de 100 watts modelo ov-15, para 220 v balasto electrónico, de acuerdo al proyecto autorizado por CFE._____

TERCERA.- Los 19 diecinueve lotes con sus 152 ciento cincuenta y dos departamentos, que pertenecen al **COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II» SEGUNDA ETAPA**, fueron proyectados conforme a la

autorización de ser dedicados al desarrollo del Conjunto Habitacional para vivienda de interés social, por lo que solo podrán ser destinados y enajenados para satisfacer este propósito; y que solamente podrán ser adquiridos para ése exclusivo fin y efecto por los condóminos, quienes únicamente podrán realizar modificaciones a sus viviendas conforme a los estilos y normas de construcción que en el Reglamento del Condominio se establecen. —

CUARTA.- Los bienes de propiedad común, su destino, especificaciones y características que se describen tanto en el apartado correspondiente a los bienes de propiedad común, como en el apartado de características técnicas y en el Reglamento de Condominio y de Construcción que integran éste instrumento sólo podrán ser utilizados y usados en la forma y términos y para los efectos que en dichos apartados y Reglamento se precisan._____

QUINTA.- La parte alícuota que corresponda a cada Unidad Privativa Condominal, respecto de los bienes de propiedad y uso común es la que aparece en el **ANEXO UNO**, el que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.—

SEXTA.- Las relaciones que surjan entre los condóminos, los propietarios de los diversos lotes, así como el conjunto de ellos frente a terceros, la forma de administración y mantenimiento, así como sus derechos y obligaciones, se regirán por el Reglamento del Condominio para el **COJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO OFICIALMENTE «PRIVADAS EL TREBOL II» SEGUNDA ETAPA.**_____

SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del acto constitutivo del régimen a que se refiere este instrumento, los futuros administradores deberán sujetarse a lo estipulado en esta escritura, en el Reglamento del Condominio, en la escritura por la cual se transmite la propiedad de los diversos lotes de terreno, y a las disposiciones de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Michoacán.—

PERSONALIDAD_____

—Manifiesta el señor **LUIS RAFAEL DE LA FUENTE WOODUL**, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas para la celebración de este acto, lo que me acredita con las copias certificadas de su personalidad que agrego al apéndice del protocolo y se insertará en el testimonio que se expida._____

GENERALES: _____

—El señor **LUIS RAFAEL DE LA FUENTE WOODUL**,

mexicano, mayor de edad, promotor de vivienda, soltero, originario de San Luis Potosí, capital del mismo nombre, donde nació el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en calle Lago Ostión número ciento cuarenta y uno, Edificio Torre A, Vista Diamante, interior ciento dos A, manzana 16, lote 17-102 A, con registro federal de contribuyentes FUWL680627CZ1, y clave única de registro de población FUWL680627HSPNDS04, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente, quedando apercibido en los términos de la Ley en la materia.

—Yo, el Notario CERTIFICO: —————
 ————

I.- Que el compareciente es persona con capacidad legal para contratar y obligarse, de mi conocimiento según los medios de prueba que tengo a mi alcance. —————

— II.- Que lo relacionado e inserto es fielmente tomado de sus originales que tengo a la vista, a los que me remito. —————

III.- Que leí al compareciente este instrumento, le advertí del derecho que tiene para leerlo personalmente, mismo que ejercité, y de la obligación de su registro, se mostró conforme con su contenido, ratificándolo en todas sus partes y firmándolo para constancia en mi Oficio Público.- Doy Fe.- COMPARECIENTE: FIRMA ILEGIBLE.- **SR. LUIS RAFAEL DE LA FUENTE WOODUL, Y EXPUSO: QUE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA «LUJAMI PROMOTORA», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PASO ANTE MI FE: EL NOTARIO PÚBLICO No. 86.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. LEONARDO PEDRAZA HINOJOSA.- PEHL-680805CAA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.** —————

—AUTORIZO inmediatamente después de su firma sin haber causado impuesto alguno.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO NO. 86.- LIC. LEONARDO PEDRAZA HINOJOSA.- PEHL-680805CAA.- Sello notarial de autorizar. —————

————— **INSERTO** —————

————— **PERSONALIDAD** —————

— **EL SEÑOR INGENIERO RAMÓN CERDA ACOSTA, ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA «DESARROLLADORA INDEPENDIENTE», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA, CON EL SIGUIENTE DOCUMENTO:** —————

ACTA CONSTITUTIVA.- Mediante escritura pública número veintiséis mil novecientos ochenta y nueve, volumen mil ochocientos treinta y cinco, pasada en esta

ciudad de Morelia, Michoacán, de fecha veintiocho de enero del año dos mil once, ante la fe del suscrito notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el folio mercantil electrónico número 19838*1, mediante la cual, previa la obtención del permiso **1600273**, expediente **20111600257**, FOLIO **110119161013**, expediente 20111603040, folio 111028161006 se constituyó la sociedad denominada «**DESARROLLADORA INDEPENDIENTE**», **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, duración de noventa y nueve años, con domicilio social en esta ciudad capital, con capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional), y con el **OBJETO SOCIAL de:** La realización de estudios, proyectos y construcción, así como urbanización, de casas habitacionales, conjuntos habitacionales, conjuntos industriales, caminos, obras hidráulicas, agua potable, alcantarillado, edificios comerciales y de servicio.- Diseño de interiores, decoración de toda clase de edificios, casas, locales, hoteles, clínicas, hospitales, mercados y demás construcciones propias y ajenas.- La compraventa, consignación, comisión y representación de toda clase de materiales y accesorios para la construcción y decoración en general para realizar toda clase de actos de comercio afines con el objeto social.- La compra, venta, arrendamiento, almacenamiento, importación, exportación, representación y distribución de toda clase de bienes elaborados y semielaborados, herramientas, implementos, materiales, maquinaria, equipos y materias primas en general relacionados con la industria de la construcción.- La realización de obras de construcción civil e industrial con medio de financiamiento propio o de terceros.- La ejecución de toda clase de obras de construcción, ya sean civiles o industriales, de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o de construcción de caminos de todas las clases, ya sean de terracería, concreto hidráulico, asfalto o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, guarniciones, banquetas y de cualquier otro tipo de obras.- El ejercicio del comercio en el ramo inmobiliario, ya sea por cuenta propia o ajena por lo que podrá adquirir, enajenar, arrendar, constituir regímenes condominiales, administrar, subdividir, fraccionar, proyectar, construir, demoler, remodelar, dar mantenimiento y en general efectuar toda aquella actividad anexa o conexas a la comercialización de bienes inmuebles.- La proyección, creación, ejecución, urbanización y administración de toda clase de fraccionamientos o condominios, ya sean estos habitacionales, residenciales, industriales, comerciales o de servicios.- La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría,

en la comercialización de bienes inmuebles.-La prestación de servicios de valuación de todo tipo de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos.- La celebración y operación de toda clase de contratos para la ejecución de toda clase de obras.-La realización de estudios, consultas, proyectos y cálculos relacionados con la construcción y edificación.-La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción.-La prestación de servicios, por cuenta propia o ajena para otorgar o recibir asesoría, supervisión, operación y administración de todo tipo de empresas y negocios y en especial de estacionamientos públicos, privados o de usos mixtos.-La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos, convenios para la realización de estos fines.-realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que sean conexos, anexos o accesorios de las actividades propias de una empresa constructora e inmobiliaria así como todos los actos relacionados con los objetos anteriores.- La adquisición de equipo y maquinaria y en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.- Prestar a toda clase de personas, sean estas físicas o morales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, servicios de: Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la construcción de inmuebles; Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la prestación de servicios de gestión crediticia y tramitología para la obtención de la autorización de cualquier fraccionamiento o conjunto; Formulación de todo tipo de proyectos ejecutivos urbanísticos, arquitectónicos y de asentamientos humanos; Formulación y supervisión de presupuestos y cálculos de todo tipo; Asesoría para la creación, dirección y organización de todo tipo de empresas; Asesoría en publicidad e imagen de desarrollos habitacionales, comerciales u otros; Diseño virtual de toda clase de proyecto ejecutivo; Supervisión de obra propia o ajena; compra venta y renta de todo tipo de bienes inmuebles, así como el arrendamiento y sub arrendamiento de los mismos; Licitaciones privadas y gubernamentales; Constitución y administración de regímenes de condominio; Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicio, garantías promociones, publicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para sí las condiciones negociadas, así como promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras, diseñar, registrar y comprobar el uso de marcas y productos, nombres comerciales para ser usadas por sus accionistas o socios o por quien la sociedad lo autorice; Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o para marcas propias de la sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategias de negocio que

conlleve el desarrollo de sus socios en sus aspectos administrativos, de mercadotecnia y desarrollo de sus propios clientes a través de franquicias y afiliaciones; Recibir aportaciones y pagar reembolsos de capital, así como la distribución de dividendos en la forma y términos que acuerde la asamblea general de accionistas; La compraventa, importación, exportación y en general la comercialización bajo cualquier figura jurídicamente aceptada, dentro o fuera del territorio nacional de materia prima, productos en proceso o productos terminados, sin perjuicio de que pueda realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados para cualquier otro tipo de materia prima o productos semielaborados o terminados de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales vigentes dentro del territorio nacional o del extranjero o por limitaciones de tratados o convenios internacionales de los que México forme parte; La contratación de préstamos, obtención de financiamientos por cualquier medio legal, para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos; Realizar operaciones de intermediación mercantil; Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas; Elaborar estudios de mercado y catálogos, relacionados con la construcción participar en ferias y organizar eventos promocionales; Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social; Organizar seminarios, impartir cursos, asesorías e implementación de sistemas para cualquier servicio relacionado con el proyecto y la construcción de bienes inmuebles.- La sociedad pueda dedicarse a la comercialización de inmuebles y constituir toda clase de garantías, sean prendarias, hipotecarias, industriales, etcétera, lo anterior para responder respecto de créditos y obligaciones contraídas por la propia sociedad, así como terceras personas, y así constituirse como acreditada, garante hipotecaria, obligada solidaria y avalista; este objeto social únicamente podrá ser ejecutado por el administrador único o el presidente del consejo de administración o la persona que determine la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas; Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º. (noven) de la ley general de títulos y operaciones de crédito, por lo que respecta a la facultad de avalar títulos de crédito, esta únicamente podrá ser ejecutada por el administrador único o el presidente del consejo de administración o la persona que determine la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas; Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o de cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera,

así como para hacer depósitos girar o designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas; Fabricar, distribuir, almacenar, comprar, vender, arrendar, exportar, importar y en general comerciar y efectuar todas las operaciones necesarias o convenientes en relación con los bienes muebles o inmuebles, mercancías, maquinaria, equipo, materias primas tecnología y materiales conexos a los anteriores, de todos tipos así como productos de todas clases, teminados y semiterminados requeridos para la realización de los objetos sociales; El transporte privado de su mercancía o maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la fracción xii (décima tercera romano), del artículo 2º. (segundo) de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal; Adquirir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la ley de talleres, plantas, almacenes, laboratorios, tiendas y cualquier otro establecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social; Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer y adquirir marcas y nombres comerciales, patentes, invenciones, procesos, derechos de autor y de propiedad intelectual; Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la república mexicana o en el extranjero; Contratar el personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores; De conformidad con lo previsto en el tratado de libre comercio, la sociedad podrá adquirir certificados de participación inmobiliarios, los cuales otorgaran a la misma el derecho de uso y goce sobre la propiedad los certificados de participación inmobiliarios serán emitidos por una institución de crédito mexicana autorizada para adquirir a través de un fideicomiso el derecho a la propiedad para destinarlo a actividades industriales y turismo dentro de la zona restringida por un periodo que no exceda de treinta años; Celebrar todo tipo de contratos de asociación en ratificación con personas físicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal o empresas de participación estatal; y, La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales por acuerdo de la asamblea de accionistas. Los socios acordaron que la Sociedad sea regida por un **Administrador Único** y por unanimidad designaron para desempeñar este cargo al señor **Ingeniero RAMÓN CERDA ACOSTA** quien tendrá las facultades consignadas en los artículos catorce, quince y dieciséis del acta constitutiva, los cuales transcribo al tenor literal siguiente: «...**ARTÍCULO CATORCE.**- El Administrador Único el Consejo de Administración tendrá(n) los más

amplios poderes para administrar bienes de la Sociedad y para representarla ante toda clase de autoridades, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de Riguroso Dominio y podrán ejercitar toda clase de actos que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos del artículo 1714 mil setecientos catorce, 1715 mil setecientos quince y 1716 mil setecientos dieciséis del Código Civil para el Estado de Michoacán, en concordancia con los preceptos números 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2555 dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades.- **ARTÍCULO QUINCE.**- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: A).- Llevar a cabo todos los actos sociales; B).- Acordar los gastos que hayan de hacerse; C).- Otorgar, avalar, suscribir, endosar y firmar los cheques, letras cambio, pagarés, contratos y toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como documentos civiles y mercantiles, y autorizar a uno o más vocales y al Gerente General y Gerente para otorgarlos y firmarlos; D).- Nombrar apoderados generales y especiales con las facultades que crea necesarias y para revocar esos nombramientos.- E).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias de los Accionistas y formar la Orden del Día; F).- Hacer los nombramientos de Gerente General, Gerente y Sub-Gerente, en su caso, y revocarlos cuando sea necesario; G).- Rendir la cuenta anual de su gestión por medio que reseñe los negocios y operaciones efectuadas; H).- Formar el balance y las cuentas anuales y presentarlos en la Asamblea General de Accionistas, llenando previamente todos los requisitos que previene la Ley; I).- Proponer el dividendo que por razón de utilidades corresponda a los accionistas; J).- Y todas las demás que competen con arreglo a estas escrituras y a la Ley. K).- Nombrar uno o varios gerentes generales y especiales con las facultades que crea necesarias y para revocar esos nombramientos. L).- De ejecutar las resoluciones de la asamblea cuando ésta no hubiera designado delegados especiales. M).- De suscribir los títulos de las acciones y, en su caso, de los certificados provisionales.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.**- El Administrador Único, será el que ejerza la representación de la Sociedad y tendrá las facultades que le otorgue la Asamblea General de Accionistas o bien las que estipulen en este pacto social.-

—ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DE EXPEDICION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS

SETENTA Y CINCO, QUE YO, EL NOTARIO, EXPIDO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA «**DESARROLLADORA INDEPENDIENTE**», **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- VAEN QUINCE FOJAS UTILES, FIRMADAS, SELLADAS, COTEJADAS, SIN SALVADURAS.- DOY FE. _____
 MORELIA, MICHOACÁN A VEINTIUNO DE AGOSTO

DEL DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 86

LIC. LEONARDO PEDRAZA HINOJOSA
 PEHL-680805CAA
 (Firmado)

43000000614-26-12-18

64

AVISOS NOTARIALES

de María Guadalupe Vega Leandro y/o Ma. Guadalupe Vega
 Leandro y/o Guadalupe Vega Leandro y/o Ma. Guadalupe Vega
 Leandro de Sierra..... 9

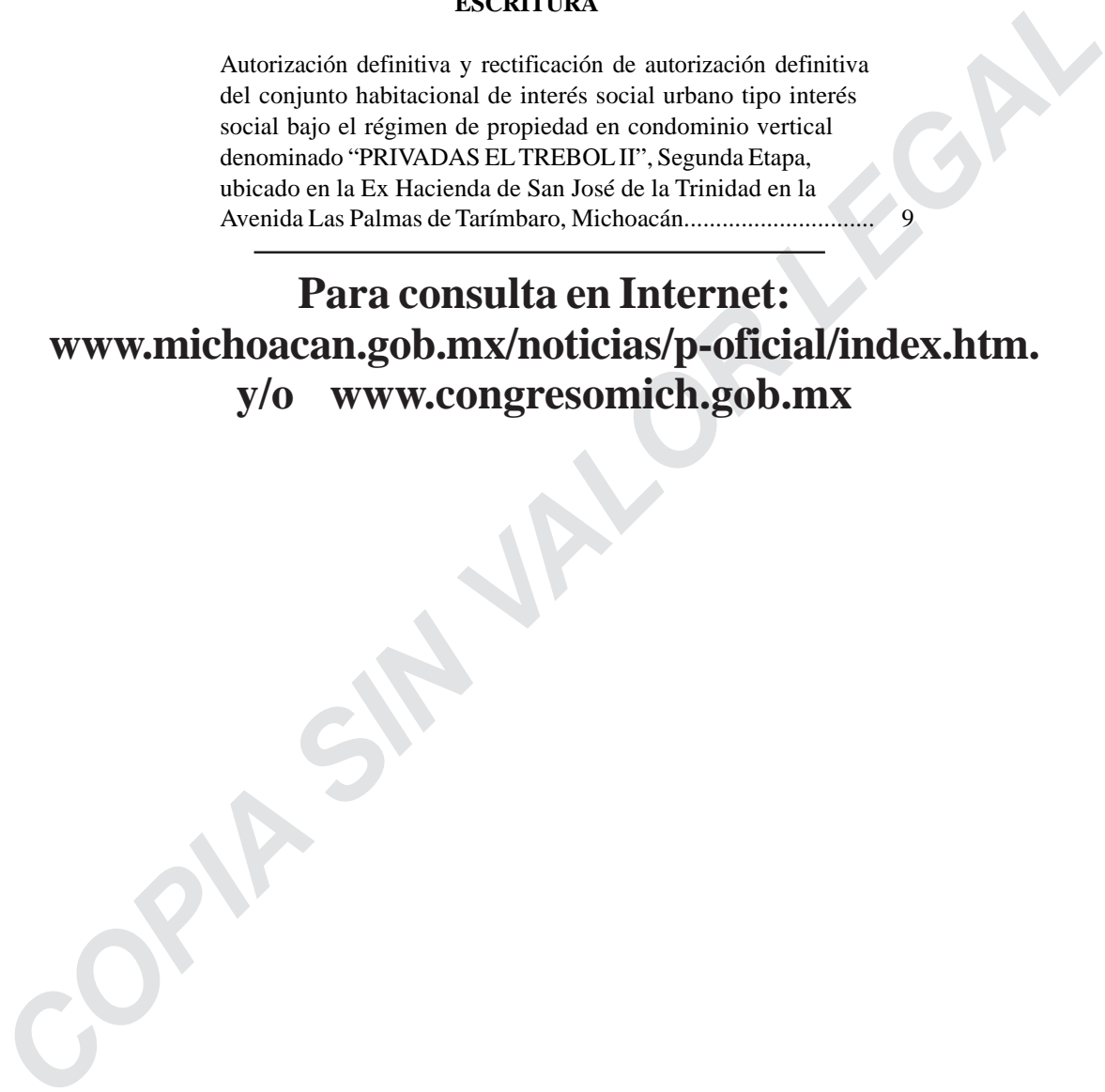
ESCRITURA

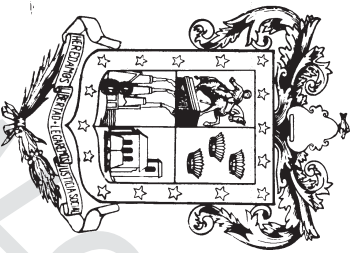
Autorización definitiva y rectificación de autorización definitiva del conjunto habitacional de interés social urbano tipo interés social bajo el régimen de propiedad en condominio vertical denominado “**PRIVADAS EL TREBOL II**”, Segunda Etapa, ubicado en la Ex Hacienda de San José de la Trinidad en la Avenida Las Palmas de Tarímbaro, Michoacán..... 9

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial/index.htm.

y/o www.congresomich.gob.mx





COPIA SIN VALOR LEGAL